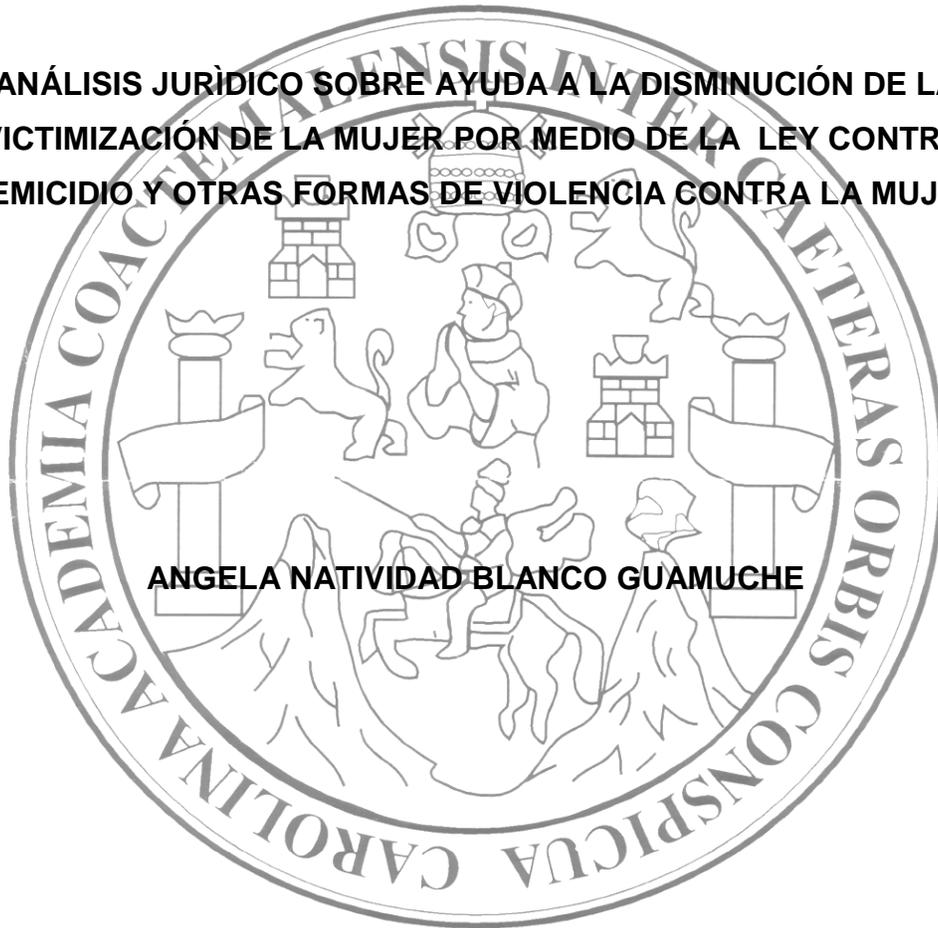


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE AYUDA A LA DISMINUCIÓN DE LA
REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DE LA LEY CONTRA EL
FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE AYUDA A LA DISMINUCIÓN DE LA
REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DE LA LEY CONTRA EL
FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal: Lic. Álvaro Arturo de León Álvarez
Secretario: Lic. Jorge Leonel Franco Morán

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Secretario: Lic. Guillermo Díaz Rivera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



MELGAR & MELGAR ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
BUFETE CORPORATIVO



Guatemala:

25 de abril del año 2011.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del Trabajo de tesis de la Bachiller **ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE**, intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE AYUDA A LA DISMINUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", procedente resulta dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la realidad en la que viven las mujeres por la violencia, especialmente en la violencia intrafamiliar. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicable a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite especialmente a los estudiantes y catedráticos del área de los derechos humanos y sociales.
- ii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iii. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Al sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



MELGAR & MELGAR ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
BUFETE CORPORATIVO



- iv. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- v. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller **ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE**, se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, el trabajo que fue realizado con esmero por parte de la estudiante ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- vi. En consecuencia en mi calidad de **Asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo como su alento y seguro servidor.

Deferentemente;

Lic. Carlos Giovanni Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO

Carlos Giovanni Melgar García
Asesor
Col. 5912

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

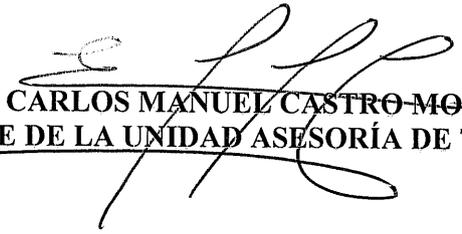
Edificio S- 7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE, Intitulado: “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE AYUDA A LA DISMINUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/slh.



HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA
Abogado y Notario



Guatemala, 6 de julio de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable, Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veinte de junio de dos mil once, fui designado por ese despacho, para proceder a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller **ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE**; intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE AYUDA A LA DISMINUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller, **ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE**, mencionado anteriormente, en el que se integra la metodología y técnica necesarias para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación a los requisitos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público se establece lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico del trabajo de tesis: la sustentante analiza las instituciones que atañen al tema, tales como el femicidio y la misoginia, la violencia sexual, económica, psicológica contra la mujer, así como el análisis de tratados internacionales relacionados con el derecho guatemalteco en materia de violencia contra la mujer. En consecuencia el contenido de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado el material es considerablemente actual. Así mismo, la bachiller aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen.
- b) La metodología y técnica de investigación utilizada para el efecto tiene como base el método jurídico e inductivo, dentro de la técnicas de investigación fueron utilizadas: la observación, la entrevista y las técnicas de investigación documentales, elementos fundamentales de todo proceso investigativo apoyándose en esta la sustentante, para obtener el mayor número de datos.



HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA
Abogado y Notario



- c) La redacción: la estructura formal de la tesis está compuesta por cuatro capítulos, en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, reuniendo las condiciones exigidas en cuanto claridad y precisión.
- d) Cuadros estadísticos: el presente trabajo de tesis, carece de cuadros estadísticos porque no fue necesario realizarlo.
- e) Contribución científica: la bachiller brinda un valioso aporte académico, enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando que debe darse a conocer más la ley a nivel de la sociedad como a los funcionarios encargados de su aplicación para evitar una revictimización a la mujer.
- f) Conclusiones y recomendaciones: éstas buscan el verdadero objeto del tema como es establecer la certeza de aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer Dto. 22-2008 y su efecto en la población. Es así que se establece que es un disuasivo para que no se cometan los delitos que regula dicha ley. De esta forma, una conclusión importante a la que arribó la bachiller, es que el Dto. 22-2008 cuenta con innovaciones en el tema de victimización a la mujer dentro de nuestro ámbito nacional y prevé la posibilidad de no solo imponer penas sino que exista un resarcimiento proporcional del daño. Aunque, añade que existen obstáculos en el sistema de justicia actual para que se lleguen a sentencias condenatorias por cualquier delito y más aún en delitos como los tipificados en el Dto. 22-2008 debido a la victimización secundaria.
- g) Bibliografía: Se puede constatar que la bachiller utilizó bibliografía actualizada e idónea para tipo de investigación.

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimiento científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, atentamente,

Lic. Héctor René Granados Figueroa
Colegiado 5824

Héctor René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

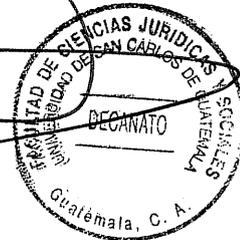


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANGELA NATIVIDAD BLANCO GUAMUCHE, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE AYUDA A LA DISMINUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER POR MEDIO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A: Dios, por ser la inteligencia suprema que me permitió llegar hasta aquí. Me iluminó y acompañó en todo momento.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: Mis padres,
Bernabé Blanco Díaz y Eufemia de Blanco,
porque creyeron en mí y siempre me sacaron adelante dándome ejemplos dignos de superación y entrega. Gracias por todo su amor.

A: Mi hermana,
Gladiz Elizabeth, por su fortaleza,
impulso y anhelo de triunfo en la vida. Gracias por tu apoyo e impulso.

A: Mi sobrinita,
Anaité, para que sirva de ejemplo a esforzarse y alcanzar metas en la vida.



A:

Mis abuelitos,
que desde el cielo siempre me echan sus
bendiciones y hoy están conmigo.

A:

Mi novio,
Raúl Goubaud
por su paciencia, amor y apoyo incondicional.

A:

Mis tías, tíos, primos y demás familiares,
compañeros y amigos especialmente a Marco
Villatoro, Mynor López, Karen Díaz y Claudia
Cariñés, que gracias a su amistad incondicional
y su apoyo hoy logro alcanzar esta meta. Mil
gracias.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Nociones generales sobre la victimología y la víctima.....	1
1.1 Victimología.....	2
1.2 Víctima.....	3
1.3 Clases de victimización.....	6
1.4 La mujer y su concepción como víctima en el mundo y en Guatemala.....	8

CAPÍTULO II

2. Análisis del Decreto número veintidós – dos mil ocho, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.....	15
2.1 El femicidio y la Misoginia.....	20
2.2 Violencia física, sexual, económica, psicológica contra la mujer.....	20
2.3 Creación del Instituto de Victimología.....	22
2.4 Responsabilidad del Estado.....	24
2.5 CONAPREVI.....	25
2.6 Los tipos penales nuevos.....	27
2.7 Ayuda a la reducción de la revictimización de la mujer por medio del del Decreto 22 –2008 según concepciones modernas de la víctima.....	38

CAPÍTULO III

3. Actualidad de la situación de mujeres víctimas en Guatemala y el círculo de la violencia intrafamiliar.....	47
--	----



3.1.	La falta de denuncia de la mujer víctima.....	49
3.2.	El Estado de Guatemala frente a la violencia a la mujer.....	52
3.3.	Análisis de tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala con relación al Decreto 22-2008.....	56

CAPÍTULO IV

4.	Conocimiento y aplicación del Decreto 22-2008 por profesionales e instituciones con relación directa a las mujeres víctimas.....	65
4.1.	Opiniones y puntos de vista de profesionales de diferentes ramos en relación directa a las víctimas de delitos tipificados en el Decreto 22-2008.....	66
4.2.	Acciones concretas realizadas por CONAPREVI para disminuir la revictimización de la mujer.....	85
CONCLUSIONES.....		91
RECOMENDACIONES.....		93
BIBLIOGRAFÍA.....		95



INTRODUCCIÓN

En la comisión de hechos típicos, antijurídicos, culpables y punibles existen varios actores: la víctima, el delincuente, el fiscal, el juez y terceros interesados. Sin embargo, en el estudio del fenómeno del delito se ha invertido mucha atención en el delincuente y se ha olvidado a la parte más afectada en la comisión de un delito, siendo ésta la víctima. En obediencia al descuido de la víctima mujer, el Estado de Guatemala ha creado el Decreto 22-2008, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Es por ello que vale la pena analizar el cumplimiento de la ley; su eficacia; el trato que tiene la víctima luego de ser sujeto pasivo; así como las acciones de cada una de las instituciones vinculadas a este sector afectado.

Para orientar la investigación, la hipótesis planteada en el plan respectivo fue: La impunidad de de hechos penales hacia las mujeres provoca malestar en el bienestar de los habitantes de la Ciudad de Guatemala. Es de esta forma que al evidenciar que siendo la mujer víctima de un hecho delictivo por razón de género se ve afectada tanto en la comisión, denuncia y posterior trato de la sociedad.

En cuanto a los objetivos propuestos en el plan de investigación, al analizar el Decreto 22-2008 se pretende: enumerar cuáles son los momentos en que una mujer sufre revictimización como consecuencia de una denuncia penal. Así también, establecer la certeza de aplicación del Decreto 22-2008 y su efecto en la población. Además conocer a fondo todos los aspectos de la ley que pueden colaborar a la disminución de la revictimización de la mujer. Por último, estimar si el decreto en mención es un disuasivo suficiente para que no se cometan los delitos tipificados en dicho marco legal y si en el mismo tiene efecto preventivo.

Con respecto al enfoque metodológico en esta investigación, el método analítico-sintético fue utilizado en el proceso de consulta de bibliografía. Luego se aplicó la síntesis para documentar el marco teórico que sirvió de base a la hipótesis. Además se empleó el método inductivo-deductivo para realizar la comprobación de la hipótesis, así como establecer que en el sector de justicia es importante proveer a los funcionarios de un mejor trato a la víctima. En relación a las



técnicas aplicadas en la investigación, se utilizó la observación y el fichaje para recopilación y registro del material bibliográfico. Se consultaron expertos en el tema y se conocieron instituciones que sirven de apoyo integral a las víctimas consideradas en el Decreto 22-2008.

En el trabajo de tesis se abordan los siguientes contenidos: en el capítulo primero los conceptos generales de la victimología y la víctima; así como, los diferentes tipos de victimización relacionados desde el momento en que la mujer sufre de algún delito por razón de género y de la victimización de la cual es objeto ante los tribunales de justicia; en el capítulo segundo se presenta un análisis jurídico del Decreto 22-2008, en relación al capítulo tercero se presenta la situación de las mujeres víctimas en Guatemala y el círculo de violencia que éstas viven en los diferentes ámbitos de la sociedad, específicamente al no denunciarse o bien al no darle trámite a las denuncias ante un órgano jurisdiccional; con respecto al capítulo cuarto se presentan seis cuestionarios resueltos por profesionales de diversas disciplinas, que tienen relación directa con el fenómeno de la violencia contra la mujer, con ello se busca determinar si los profesionales están capacitados para aplicar el Decreto 22-2008 y se examina cuáles son las acciones concretas del Gobierno de Guatemala para disminuir la victimización de la mujer.

Sirva el presente trabajo de tesis a los administradores de justicia y demás funcionarios públicos que debido a su labor, tienen relación directa con las víctimas de los delitos que se tipifican en el Decreto 22-2008. Así mismo, por medio de la descripción que se presenta y el énfasis que se hace sobre la necesidad de disminuir la victimización secundaria se brinda apoyo a las personas que han sufrido a causa del desconocimiento y falta de aplicación del mencionado decreto.



CAPÍTULO I

1. Nociones generales sobre la victimología y la víctima

El concepto de víctima se encuentra íntimamente ligado al término de la victimología, que según varios autores se define como la ciencia auxiliar del derecho penal que estudia la víctima y su sufrimiento como consecuencia de haber sido el ser sobre quien se cometió un delito. En un inicio la victimología fue un término creado por Mendelsohn y en sus primeros estudios sólo era el estudio frío de la víctima que no sobrevivía al delito, por esto los primeros tratados sobre victimología sólo se referían al estudio de las necropsias de los cadáveres de las víctimas y como estos ayudan auxiliariamente a la investigación del delito.

Las nuevas tendencias de la victimología se esfuerzan en establecer dos aspectos importantes. Primero, cómo el ser pasivo del delito, conocido como víctima, sufre en el momento que se comete el hecho externo típico, antijurídico y culpable. Y segundo, como luego de la realización del delito sigue sufriendo al acudir a la autoridad competente y en la investigación posterior del delito.

Como lo describe el Dr. César Crisóstomo Barrientos Pellecer, al ocurrir un delito el sujeto activo demuestra contra la víctima un desprecio un irrespeto contra su ser y/o su patrimonio. Estos aspectos se ven plasmados en nuestro Código Penal como

circunstancias agravantes que crean en la víctima temor y sufrimiento. Dichos sentimientos, que como se analizarán más adelante, se pueden repetir en el trámite de los juicios o evitar dependiendo de la efectividad de procedimientos y las leyes aplicables. Entra aquí otro aspecto predominante como lo es la sensibilización de los funcionarios públicos encargados de aplicar las normas jurídicas.

1.1. Victimología

La victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.

La victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos. El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectados.



1.2 Víctima

En primer término, se establece que víctima es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Una víctima es quien sufre un daño personalizado por caso fortuito o culpa ajena. El victimita se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás. El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales.

El delito, un hecho típico antijurídico y culpable nace a la vida jurídica al realizarse sus efectos con la acción tipo contenida en la ley, acción que por su misma naturaleza tiene como objeto dañar a un individuo o a la sociedad. El derecho penal y la criminología han centrado su estudio por mucho tiempo en el delincuente. Muchos autores concuerdan con lo anterior y explican esta tendencia manifestando que el delincuente al ejecutar un acto prohibido es objeto de admiración por algunos sectores de la sociedad pues ha realizado algo prohibido para todos y por tanto se transforma diferente en alguien diferente.

Otra razón del estudio del delincuente es la búsqueda de saber su razón de delinquir y cuál será la mejor forma de evitar que el mismo vuelva a hacer el daño realizado con



anterioridad. Con esto se trata de evitar el delito, lo que en la legislación guatemalteca se traduce en las figuras de delincuente reincidente y delincuente habitual. Sin embargo el derecho penal y la ciencia auxiliar de la criminología han descuidado el estudio del sujeto pasivo del delito.

La víctima es el ser que más sufre dentro de la comisión del delito y por lo tanto es imperativo que existan normas jurídicas suficientes para lograr que su experiencia por razón del delito sea lo menos traumática posible. Previo a abordar temas como la reducción a la victimología y el Decreto veintidós - dos mil ocho, tenemos que definir que es víctima quien según Cabanellas será: “todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente a su agresor”. Debemos ampliar este concepto pues víctima también podrá ser aquel que por negligencia, ignorancia o provocación sufre un delito. Es así que la víctima puede tener una cuota de culpa en la comisión del delito ya sea poniéndose por sí mismo en peligro o provocando al sujeto activo del delito.

Es la víctima quien irónicamente se ha visto olvidada por el desmedido enfoque de los estudiosos en el delincuente y el delito, siendo la víctima la verdadera razón y fin último del delito pues sin víctimas no habrían delitos y no habría por tanto una trascendencia jurídica y social de los tipos penales. Pues si bien es cierto al manejar negligentemente un vehículo y colisionar contra un muro se causan daños, estos deberán ventilarse en la vía civil, pero si al manejar este mismo vehículo de la misma



forma y colisionar contra un ser humano los efectos y su naturaleza jurídica cambia pues en este segundo caso es al Derecho Penal quien le interesa el estudio del hecho. El derecho penal tiene que investigar la causa verdadera y real del hecho y no solo la verdad formal como sería el caso del derecho civil. Como consecuencia de haber lesionado a alguien con un vehículo se deberá individualizar al sindicado de haber atropellado a la víctima y con lo anterior se buscará una pena para el sindicado y una forma de resarcir a la víctima.

Cabanellas amplía su concepto sobre víctima teniendo en cuenta que es está la persona a la que se le ha hecho un daño y no aquella, como muchas veces sucede, que por medio del fraude se hace ver como víctima con el propósito de librarse de una responsabilidad¹. El mismo autor plantea el ejemplo del soldado que finge una grave lesión, con el propósito de escapar su responsabilidad posterior de ir al campo de batalla. Debemos tener claro quién es víctima pues es solo y exclusivamente a quien le ha destinado el derecho su estudio como ser pasivo del delito.

Un concepto ampliamente aceptado por la comunidad internacional de la víctima es el que se incluye en la Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las víctimas de Delito y Abusos de Poder que se encuentra en la Resolución 40-345 de la Asamblea General de la ONU de fecha 29 de noviembre de 1995 donde establece: "Se entenderá por víctimas las personas que, individual y colectivamente, hayan sufrido

¹ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. Tomo V, pag. 1348.

daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales”. El concepto anterior es muy rico pues encierra dos aspectos interesantes sobre las víctimas en donde establece que estas pueden ser objeto de sufrimiento emocional, mismo que se prevé en el Decreto 22-2008 como la violencia psicológica y el otro aspecto interesante de la definición es que la víctima puede ser considerado como aquel con una pérdida financiera, misma que prevé el mismo cuerpo legal en los tipos penales de violencia psicológica y violencia económica.

1.3 Clases de victimización

Son pocos los autores guatemaltecos que se han dedicado al estudio del fenómeno de la víctima en general y son menos aun los que han enfocado su atención de la víctima mujer. Sin embargo autores nacionales como Alejandro Rodríguez si han hecho análisis sobre el sufrimiento de las víctimas y las diferentes etapas que existen para sobrellevar el dolor provocado por el delito.

Este autor en su artículo Víctima y Querellante Adhesivo, del libro Manual de Derecho Procesal Penal II, establece varios tipos de victimización. Determina que la victimización primaria es aquella que se refiere al daño que sufre la víctima directamente al momento de que se da el hecho delictivo².

² Rodríguez, Alejandro, Manual de derecho procesal penal, Víctima y querellante adhesivo, pág. 78.



Existe otro tipo de victimización reconocido universalmente como lo describen Fely González Vidosa y Pilar Morcillo Moreno en su Artículo “La víctima y el proceso penal” del libro La criminología aplicada³, quienes conciben la existencia de la victimización secundaria. Establece que la dicha victimización es aquella que tiene lugar cuando la víctima acude a los órganos de justicia penal y encuentra una serie de obstáculos que no están ni siquiera relacionados con el delito. La víctima se enfrenta con la indiferencia de los operadores de justicia y con sistemas altamente burocratizados e ineficientes que en lugar de ayudarla provoca un nuevo sufrimiento a la víctima.

El mismo autor Alejandro Rodríguez establece la existencia de la victimización secundaria que define como aquella que se da cuando la víctima entra en contacto con la Administración de Justicia Penal, en el caso de Guatemala serán estos la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional. En este sentido Alejandro Rodríguez escribe: “La Frialdad con que el sistema atiende a las víctimas, la incomprensión sobre los problemas y sufrimientos que padecen, son tanto producto de la falta de capacitación a las instancias de sistema legal, como de la insensibilidad que los operadores han desarrollado para no verse involucrados por la problemática de la víctima”⁴.

³ González Vidosa, Fely/Morcillo Mero, Pilar, La Criminología Aplicada, La Víctima y el proceso penal, .volumen 15/1997, pág. 237.

⁴ Rodríguez, Ob. Cit; pág.83



A lo largo del proceso penal los agentes de control social se despreocupan de la víctima, la ignoran y en muchas ocasiones la humillan, la desprecian victimizándola aún más. No es raro que en los delitos sexuales, por ejemplo, el sujeto pasivo sufra repetidas vejaciones, pues a la agresión del delincuente se añade la postergación o estigmatización de la policía, de los médicos forenses y del sistema judicial. Las investigaciones evidencian, además que la víctima se queja por la incomprensión y falta de información sobre la marcha de su caso. No se le comunica su situación procesal, ni las principales decisiones judiciales, etc.". La cita anterior es una radiografía muy acertada del sufrimiento por el que tiene que pasar una mujer víctima.

Habiendo ya desarrollado lo referente a los tipos de victimización primarios y secundarios, Alejandro Rodríguez expone un tercer tipo de victimización, la terciaria a la que define como la que la víctima sufre producida por el daño que le hace la sociedad al estigmatizarla y etiquetarla como "perdedora" en el fenómeno delincencial.

1.4 La mujer y su concepción como víctima en el mundo y en Guatemala

Las nuevas tendencias sobre la mujer como víctima de delitos en guerras la vemos reflejada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, donde se establece que muchas veces las mujeres al ser violadas o menoscabadas en su dignidad no solo se busca por parte del



sindicado satisfacer una supuesta necesidad física, sino que se busca la dominación psicológica de la víctima. El sufrimiento de la mujer y como lo concibe la Corte Penal Internacional establece: “El tribunal esta además consciente de las sensibilidades culturales que inciden sobre la discusión pública de asuntos íntimos y recuerda la dolorosa reticencia e incapacidad de las testigos para revelar detalles de la violencia sexual de que fueron víctimas”, por lo que según esto no se exige muchas veces en los procedimientos de la Corte Penal Internacional relatos crudos y exactos de los hechos sino que solamente se necesita que la víctima pueda relatar en su contexto el abuso que sufrió, obviamente se busca en este sentido evitar la revictimización con este tipo de procedimientos.

En Guatemala al igual que en el mundo, la mujer es objeto de delitos de diversa índole viéndose muchas veces desprotegida y revictimizada por diversos factores: culturales, económicos, etc., mismos por los que se ven comúnmente marginadas y desprotegidas. Es por ello que se justifica la creación de diferentes organizaciones, organismos del Estado y movimientos que tengan como objetivo la protección de la mujer citando como ejemplo las señaladas en el Artículo 4 del Decreto 97-1996, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra-Familiar, en donde se establece la Fiscalía de la Mujer, la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación, los Juzgados de Familia, la Defensoría de la Mujer en la Procuraduría de los Derechos Humanos entre otros. Todos los anteriores son diferentes organismos estatales, mismos que son el reflejo de la necesidad de dar un trato especial a la mujer.



Como una instancia mixta encargada de dar un trato especial a la mujer podemos ubicar a CONAPREVI (Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres), coordinadora constituida por el sector civil y representantes del Organismo Judicial, el Ministerio Público, un representante de PROPEVI (Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar), un representante del INE (Instituto Nacional de Estadística) y SEPREM (Secretaría Presidencial de la Mujer). Esta última institución fue la que en el momento de su creación tuvo una importante proyección y responsabilidad para la creación del Decreto veintidós - dos mil ocho mismo que se analizará posteriormente.

En los diferentes talleres de las instituciones antes citadas se ha tratado también el tema de la violencia contra la mujer y su papel como víctima. Tal es el caso del Foro Nacional de Derechos Humanos realizado entre los meses de junio a septiembre del 2006 donde participaron diferentes Instituciones civiles y estatales, actividad que fue coordinada por la Procuraduría de los Derechos Humanos en los veintidós departamentos de Guatemala y donde se busco profundizar las causas y efectos de los derechos humanos en Guatemala. En su capítulo relacionado con los derechos de la mujer en su cuarta conclusión establece que “para tratar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres no existe coordinación interinstitucional, y la coordinación entre las organizaciones de la mujer, de la sociedad civil y de derechos humanos es muy débil.” Dentro de sus recomendaciones establece la necesidad de impulsar campañas de sensibilización para entender el papel de la mujer en la sociedad y velar porque agentes de la Policía Nacional Civil no violen los derechos humanos de la mujer.



Todo lo anterior es información valiosa que vuelve a destacar el papel de indefensión en que se encuentra la mujer guatemalteca, con respecto al delito y a sus posteriores victimizaciones como consecuencia del pobre tratamiento que se le da como víctima.

Los medios de comunicación han dado una cobertura constante a la situación de la mujer como víctima en la sociedad ya sea como consecuencia de delitos contra la mujer o de foros especializados en el tema. Es el caso de Prensa Libre página 14 del 15 de noviembre del 2008, donde se informa del homicidio de tres mujeres en Tactic, Alta Verapaz. En el mismo medio escrito en el artículo "Se reúnen contra la violencia de género" informa sobre el foro que tuvo lugar a la mitad de noviembre el año 2008 como parte del Programa anual del colectivo de mujeres y la Red contra la violencia del departamento de Quetzaltenango. Sobre este mismo departamento el 17 de noviembre del 2008, Prensa Libre en Artículo elaborado por Sandra Escobar, se informa que en el Juzgado de familia del municipio de Coatepeque, en Quetzaltenango hubo una escalada en el número de denuncias en el año 2008 frente al 2007 con un aumento del 7.5% pues en el 2007 hubo 590 denuncias y en el 2008 fueron 638 denuncias en este tema.

Un artículo que menciona el Decreto 22-2008 es el publicado el día 19 de noviembre del 2008 bajo el título "Ven poco avance en delitos contra mujeres" publicado en Prensa Libre, donde se mencionan varios datos brindados por Blanca Yolanda Sandoval la Fiscal de delitos contra la mujer quien refiere que tres de cada diez denuncias son



llevadas ante el juez y que en esta fiscalía a esa fecha ya se estaban investigando varios casos sobre femicidio en grado de tentativa. Así también se publicó el comentario de Ana Gladis Olias Defensora de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien refirió que la mayoría de los casos que conoce son de violencia intrafamiliar. En este mismo artículo en el recuadro de “cifras” se establece que el 80% de las víctimas mujeres prefieren no denunciar por miedo. Este miedo bien puede ser que provenga de una posible venganza del agresor o miedo a la revictimización del que puede ser objeto la mujer.

Otro artículo concerniente al tema es el publicado en El Periódico de fecha 22 de noviembre del 2008, bajo el título de “Ley de Femicidio, siete meses después de vigencia”, donde hace referencia al –CAIMU-, Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, donde se informa que esta organización nace en noviembre de 1991, pero que con la entrada en vigencia del Decreto 22-2008 a esta se le han asignado la cantidad de ocho millones de quetzales para su funcionamiento como lo establece el Decreto en su Artículo 16, donde manda al Estado a proveer de recursos a estas organizaciones.

Finalmente se hace mención del artículo publicado el 23 de noviembre del 2008 con el título “Víctimas de violación son las más silenciadas”, publicado en Prensa Libre, donde en su recuadro de título “Síntesis” establece que las mujeres que han sido víctimas de abusos sexuales sufren problemas psicológicos como consecuencia de falta de



atención después de haber sido violadas. Así también se publicó la opinión de una representante de CONAPREVI, Giovanna Lemus quien opina que no existe un control por parte del Estado para tener un dato fiel de cuantas denuncias de violencia contra la mujer existen, y además opina que muchas mujeres aún no denuncian su problema.

Lo anterior es solo una pequeña muestra de cómo los medios de comunicación escrita en el país han contribuido a informar las deficiencias que se tiene en Guatemala para dar un tratamiento a la mujer víctima. Sin embargo en el ámbito jurídico ya existen leyes muy estrictas y especializadas enfocadas a sanear el sufrimiento de la mujer como víctima, tal como lo es el Decreto 22-2008. En el año 2009 continúan este tipo de publicaciones consecuencia de que aún este fenómeno sigue vigente en el país. Así mismo, no se descuidó la verificación de cuál es la situación de la mujer guatemalteca con respecto a los delitos incluidos en el Decreto 22-2008, por lo que se consultó estadísticas sobre la violencia intra-familiar en Guatemala, verificándose que no solo la mujer es abusada a gran escala en Guatemala sino que es protagonista del círculo de la violencia. Círculo que no es más que el constante abuso del hombre hacia la mujer, quien luego de ser lesionada es reconfortada más tarde por el hombre quien por medio de regalos o agrados de diferente tipo, logra su perdón para luego lesionarla más gravemente y así sucesivamente hasta llegar en muchas situaciones a dar muerte a la mujer por los abusos del hombre⁵.

⁵ Torres Peralta, María Luisa. Maltrato a la mujer. 18 de mayo de 2009. www.informaciónsexual.com/info/maltrato/violencia.htm



En el Estado de Guatemala existe un sin número de familias que a causa del alcoholismo y drogadicción maltratan a las mujeres, sin distinción de clases sociales y edades. Las mujeres son golpeadas, abusadas sexualmente y en su mayoría no denuncian los actos de violencia a las que han sido objeto. En el caso de aquellas que han denunciado ante las autoridades, posteriormente desisten de sus acciones legales, manifestando un sin fin de motivos para archivar las denuncias presentadas. Se crea así un círculo vicioso al momento que suceden los mismos maltratos. Se presentan múltiples denuncias en repetidas ocasiones y se ven afectados también los demás miembros de la familia.



CAPITULO II

2. Análisis del Decreto número veintidós - dos mil ocho Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el femicidio y el acoso sexual. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Derecho 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008 y entra en vigencia 8 días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República.

Los compromisos internacionales se han cumplido y hoy solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, ya que hasta el momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población y principalmente por el sector a quien va dirigida la protección. Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las



libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. El problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación. Actualmente se cometen violaciones a los derechos de las mujeres y siguen las acciones impunes, debido a las relaciones de desigualdad de poder existente entre hombres y mujeres. En el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a este tema. Se ha afirmado en ellos que la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia y la cultura machista que la fomenta. La violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no escandalizan ni asombran y ya son parte de la cotidianidad.⁶ Encima de todo, la deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población, el cual llega a más del 60% de la población total.

⁶ Torres Peralta, Ob. Cit.



Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres. Estas organizaciones que con valentía y contra la marea han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia. Desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrear la peor parte de todas las injusticias de la humanidad. Desde ser ignoradas en sus derechos humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones, esclavitud, humillaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría, y aún así continúan abriendo caminos y escalando peldaños. No puede haber más proeza que vencer tanta adversidad sin hacer ningún alarde⁷.

Numerosos ejemplos puede aportar nuestro país de heroínas que nos han legado ejemplos por emular. Como ejemplo se puede hacer referencia a la persona de Rogelia Cruz, aquella reina de belleza que optó por el camino de la revolución y que fue martirizada, torturada y violada por una manada de soldados energúmenos que no lograron romper su inmaculada virginidad revolucionaria. Un reciente estudio sobre violencia sexual en conflictos armados trae a nuestra memoria su recuerdo y el de muchas mujeres que sufrieron similar suerte por la soldadesca que intentó derrumbarlas, pero que ni cuando las asesinaron lo lograron. Pues immortalizamos sus memorias; buscamos su reivindicación y esperamos obtener justicia, a pesar de que

⁷ De Vega, Eulalia de, La mujer en la historia, pág. 85



tenemos conciencia de que el sistema está diseñado como un mecanismo para consagrar la impunidad y para garantizar los intereses de los privilegiados.

Ana Lucía Morán, abogada del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, de la República de Guatemala, asegura que la violación sexual en el imaginario social no existe, siempre se pone en duda. En el sistema de justicia se parte de que la violación no ocurrió, con lo que la justicia penal opera como un mecanismo para perpetuar la impunidad. En donde la carga de la investigación recae en la víctima, y el poder probatorio también lo tiene que asumir ella, encima del trauma y sufrimiento ocasionado a su cuerpo e integridad personal, que una y otra vez es mancillado con “exámenes e interrogatorios”.

Morán relata que, en un estudio de mujeres privadas de libertad que el 75 % fue víctima de violación sexual, sólo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a juicio, a pesar de que ese acto es constitutivo de tortura. La violencia sexual rompe corazones y dignidades de mujeres, familias y comunidades. Lo menos que esperamos es justicia.

El Decreto 22-2008 tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley. Particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o

confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. Se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Decreto 22-2008 busca que exista una asistencia integral. La mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del renglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.



2.1. El femicidio y la misoginia

El femicidio se califica como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.⁸ Aquí es donde se identifica la misoginia que es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.⁹ Es una patología en la persona, la cual requiere un tratamiento psiquiátrico. Con respecto a la relación de poder, existen manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra. Todo daño ocasionado al grupo social femenino por el simple hecho de ser mujer deberá ser indemnizado por lo que la normativa al respecto establece que debe entenderse por resarcimiento al conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

2.2. La violencia física, sexual, económica, psicológica contra la mujer

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer.¹⁰ De igual forma se conoce la violencia económica. La cual consiste en las acciones u omisiones que

⁸ Art. 3, literal e del Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer).

⁹ Ibid, literal f.

¹⁰ Ibid, literal k.



repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica siempre se encuentra acompañada de la violencia física. La violencia física es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, armas o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. El conjunto de ambas violencias anotadas, tanto la física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional.

La violencia psicológica se puede describir como el conjunto de violencia anímica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas. Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima

controlarla la que sometida a ese clima emocional sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.¹¹

Por último anotamos lo referente a la violencia sexual. Que es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.¹²

2.3 Creación del Instituto de Victimología

Por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se considerarán de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. El único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare. En ella deberá indicarse que el Instituto tendrá una actividad

¹¹ Ibid, literal m.

¹² Ibid literal m.



autónoma funcional y se encargará de desarrollar y lograr el cumplimiento del propio Decreto 22-2008.

De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones para la ampliación de Ministerios de Estado.

El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integración y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social. Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Público Penal, el Instituto Forense, y que más tarde se llevo a cabo por ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología. Es una teoría la que se está planteando, pero así empieza todo, con una idea y luego se hace realidad.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la

víctima.¹³ El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

2.4. Responsabilidad del Estado

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado, éste es solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en el Decreto 22-2008. Se puede ejercer contra éstos la acción de repetición si resultare condena favorable a la víctima. Así también se establecerán sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles que pudieran entablarse en su contra.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

- Acceso a la información;
- Asistencia integral;

¹³ Art. 11 del Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer).



Los funcionarios que sin causa justificada nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso¹⁴. Para el cumplimiento de los objetivos del Decreto 22-2008, el Ministerio Público está obligado a crear la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer. Dicha fiscalía deberá estar especializada en la investigación de éstos delitos y a la que se le deberá dotar de los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan desarrollar su labor.

La Corte Suprema de Justicia debe implementar órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos del Decreto 22-2008. Interpreto este mandato legal en cuanto a crear tribunales especiales que atiendan la conducta contra el femicidio, ya que la investigación se encuentra en exclusividad y en actividad autónoma en el Ministerio Público. Para dicho efecto, las entidades mencionadas tienen el plazo de doce meses para cumplir con el mandato legal establecido en la ley.

2.5. CONAPREVI

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra de la Mujer (CONAPREVI) es la institución que por el propio Decreto 22-2008 se crea

¹⁴ Art. 13 del Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer).



afirmando que: es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. La Coordinadora impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

Por tanto CONAPREVI será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para abordar la problemática social de violencia contra la mujer. También debe asegurar la sostenibilidad de las mismas. Entre las cuales se puede mencionar: La Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI, la Secretaria Presidencia de la Mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de Defensa Pública Penal. Así mismo se garantiza el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.¹⁵

En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, PLANNOVI, le corresponde a CONAPREVI y otras organizaciones no gubernamentales, el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con

¹⁵ Art. 17 del Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer).



pertinencia étnica cultural. Todo ello dirigido a funcionarios públicos, con especial énfasis a los operadores de justicia.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares. Debe así proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.¹⁶ El Instituto Nacional de Estadística está obligado a generar la información que conozca de los delitos contemplados en el Decreto 22-2008 y remitirla a todos los operadores de justicia y cualquier otra institución. Así mismo el INE está obligado a enviar los indicadores e información estadística, creando un sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.¹⁷

2.6 Los tipos penales nuevos

La violencia contra la mujer es la violencia ejercida contra las mujeres por su condición misma de género. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato produciéndose en diferentes ámbitos familiar, laboral y formativo. Adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las mujeres son asesinadas a manos de sus parejas por decenas o cientos en los diferentes países

¹⁶ Art. 19 del Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer).

¹⁷ Ibid. Art. 20

del mundo. Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso, etc.) Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años.¹⁸

Las Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En esta sesión se reconoce como un grave atentado contra los derechos humanos a las mujeres e “insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea (la declaración) universalmente conocida y respetada”. Define la violencia contra la mujer en su primer artículo: A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. Así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. También las Naciones Unidas, en 1999, a propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países más, aprobó declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En la actualidad, Estados, organizaciones internacionales y muy diferentes colectivos, fundamentalmente feministas, destinan numerosos esfuerzos para erradicarla.

¹⁸ BDF (Banco de datos sobre femicidio, producido por ISIS Internacional) <http://www.femicidio.cl/map/map2.php>

La violencia de género en todas sus manifestaciones es un problema constante, incluso en el mundo industrializado. Según el ex-secretario general de las Naciones Unidas, “la violencia contra la mujer tiene un alcance mundial y se presenta en todas las sociedades y culturas, afectando a la mujer sin importar su raza, etnia, origen social, riqueza, nacionalidad o condición”.

La mujer ha sufrido a lo largo de la historia una serie de abusos y discriminaciones por parte de la sociedad, pero este fenómeno va desapareciendo debido a la presión de los organismos internacionales y los derechos humanos que han estado pendientes de la condición de mujer.¹⁹

A partir de lo anterior es notable la importancia del Decreto 22-2008 en donde se establecen tipos legales novedosos a los establecidos en anteriores leyes y donde la garantía de protección a la mujer en diversas situaciones se ve reflejada. La Ley contra el Femicidio enmarca los tipos penales contra el femicidio y crea las figuras delictivas siguientes:

A. Femicidio:

El Art. 6 del Decreto 22-2008 establece que comete este delito quien en el marco de

¹⁹ De Vega, Ob. Cit; pág. 90



las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo y relación laboral;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal;

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.



B. Acoso sexual

En la normativa del Decreto 22-2008, se identifica en el Art. 7 la violencia contra la mujer, que en términos comunes podemos aludir a lo que en el ámbito social se le denomina como Acoso Sexual. Estos términos incluyen una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. Ocurre típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde poner objeciones o rechazar puede tener consecuencias negativas.

Es así que se establece que comete este delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa;
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital;
- e) Por misoginia;



C. Violencia económica

Puedo identificar esta conducta, en el tipo penal de Negación de asistencia económica, (el cual se encuentra ya descrito en la ley penal) y se establece en la normativa en el Art. 8. Se indica que comete este delito contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales;
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;
- e. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos ó el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.



En cuanto al responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Al responsable de Violencia Económica será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

D) Prohibición de aplicación de exculpantes o eximentes y atenuantes

La ley prohíbe la aplicación de cualquier tipo de circunstancias que logren exculpar la conducta criminal, así como la aplicación de eximentes y atenuantes en los delitos tipificados contra la mujer.²⁰ Afirma que no podrá invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho delictivo en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que lo conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Art. 7 del Decreto 22-2008 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar,

²⁰ Art. 9 del Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer).

pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos, aún cuando el agresor no sea su pariente.



E) Circunstancia agravantes

Según como lo establece el Art. 10 del Decreto 22-2008, las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a. En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede;
- b. En relación a las circunstancias personales de la víctima;
- c. En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede;
- d. En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

Pero la ley no hace referencia el grado de gravedad que puede ser aplicado, por lo que deberá tomarse en cuenta al respecto lo establecido en el Código Penal con respecto a las circunstancias agravantes encontradas en la conducta delictiva.

Como ya lo establecía el Decreto 69-94, en donde se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer, Convención De Belem Do Para, en donde se afirma que la violencia contra las mujeres se debe a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres. Es así como



de la misma forma inicia el Decreto 22-2008, que en su Capítulo I, Parte General desarrolla en primer lugar el objeto y fin de la ley. Establece que esta ley deberá garantizar entre otras la vida y dignidad de la mujer, particularmente cuando por razón de su género ésta sufra algún abuso o tipo de violencia. Además entre los fines de la ley se encuentra en su Artículo primero, promover e implementar disposiciones para erradicar cualquier tipo de violencia o discriminación contra la mujer.

Un pasaje importante de la ley es el Art. 2 del Decreto 22-2008, que establece que la aplicabilidad de las normas contenidas en la misma será aplicable al ámbito privado y público. Luego de esto la ley contiene el Art. 3, que es muy útil, pues en este se definen claramente muchos términos especiales de la materia de violencia contra la mujer, definiendo conceptos claves como la víctima, acceso a la información y otros, de los cuales los más importantes y novedosos serán la definición de lo que es el ámbito privado. Se define que ámbito privado será toda la relación de confianza que la mujer tenga con algún agresor donde se incluye su cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya procreado o no, el novio o el ex novio o algún pariente. Así también se define lo que será el ámbito público incluyendo en este toda la relación que la víctima tenga con la comunidad y que no esté incluido en el ámbito privado. Otra definición importante es la de relaciones de poder, que la ley define como “manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra”.



Con lo anterior podemos determinar que la ley es grave en sus penas para con el sindicado, pues desde que impone penas con prisión mayor a los cinco años excluye la posibilidad de la aplicación de alguna de las medidas sustitutivas contenidas en nuestro Código Penal. Esto quiere decir que el disuasivo para el posible infractor podrá ser que si comete alguno de los tres tipos penales del Decreto 22-2008, no podrá gozar de algún arresto domiciliario u otra medida sino que deberá de estar privado de su libertad por lo menos cinco años.

Otro aspecto que refleja la gravedad de las sanciones de la ley está contenido en el Art. 9, que prohíbe invocar costumbres o tradiciones culturales para eximir la responsabilidad de alguna forma de violencia contra la mujer. Así mismo con el objeto de proteger a la mujer la ley permite que desde la presentación de denuncia invocando los tipos penales de la ley, se deberán dictar medidas contenidas en el Artículo siete de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra Familiar. Asimismo entre otras medidas prevé la posibilidad de: ordenar al presunto agresor abandonar el hogar común, ordenar el allanamiento de morada cuando la víctima corra peligro, prohibir que existan armas en el hogar, decomisar armas en posesión del presunto agresor.

En comunión a muchas de las tendencias modernas, el Art. 11 de la ley prevé que además de las penas impuestas a los agresores los jueces deberán decretar el resarcimiento de la víctima. El resarcimiento mismo que deberá ser proporcional al daño causado y tenderá a que la víctima vuelva a un estado similar al que se hubiera



encontrado sino fuera tenido existencia el delito. Este artículo particularmente tiende a evitar la victimización de la mujer, pues con este tipo de sanciones la mujer puede recuperar su salud mental y económica. De esta forma se establece que el delito siempre causa un daño posterior, al cometido en su comisión misma y con un resarcimiento la mujer puede recuperarse más rápidamente del trauma creado.

Otro artículo tendiente a evitar la victimización es el número trece, mismo que establece como un derecho de la víctima la asistencia integral de ésta y el acceso a la información. Con este tipo de acciones la mujer tendrá una mejor orientación ante los operadores de justicia y no seguirá teniendo una victimización secundaria consecuencia de la ignorancia popular ante el desconocimiento de los procedimientos legales. Además tendrá una asistencia integral obteniendo guías que le permitirán sentirse cómoda con cualquier trámite de su proceso al ser agraviada en el proceso penal.

Vale la pena desarrollar el Art. 19 de la ley, que establece la obligación del Estado de Guatemala de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima de violencia o sus familiares. Con el objeto de hacer valer sus derechos, este precepto tiende a evitar la victimización de la mujer pues con este tipo de asistencia la mujer podrá tener una orientación legal adecuada para el seguimiento de su proceso. Según el mismo Artículo la asistencia la brindará una Abogado o Abogada de Defensa Pública Penal.

Esta legislación es nueva y se espera que sea divulgada por los profesionales del derecho y sea constantemente anunciada en todos aquellos procesos en los cuales la víctima sea precisamente una mujer. Solo los profesionales del derecho podrán dar plena vigencia a la norma y solo ellos podrán darle la categoría de ley vigente positiva.

2.7 Ayuda a la reducción de la revictimización de la mujer por medio del Decreto número veintidós - dos mil ocho, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, según las concepciones modernas de la víctima

Es la víctima quien sufre más que nadie en el proceso penal guatemalteco, pues sufre al perfeccionarse el delito ya sea en su integridad física, integridad emocional o en su patrimonio. La víctima padece en segunda instancia al tener que relatar los hechos sufridos a su familia, amigos y sufrirá más aún ante la autoridad a quien relate el hecho, siendo en Guatemala el caso de la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público. Posteriormente sufre otra vez al tener que acudir a algún debate o audiencia y tener que ratificar lo expresado en su denuncia ante un juez donde muchas veces incluso se encuentra presente el delincuente. Ésta es una victimización que se da por tercera vez y sigue siendo una victimización secundaria, ya que se sigue dando al acudir al sistema de justicia en una audiencia o debate y recuerda los hechos sufridos, mismos que también recordará en el futuro.



Cabe mencionar un último tipo de victimización que se denomina por los doctrinarios como victimización terciaria, que es provocada por la sociedad en contra de la víctima cuando el conglomerado social señala a la víctima de forma injusta viéndola como una persona perdedora como consecuencia del delito. Todo este fenómeno es llamado por los estudiosos del derecho como las victimizaciones primaria, secundaria y terciaria incluso se pueden considerar de una última victimización que se da cuando a pesar de haberse denunciado un hecho no se imparte justicia y el delincuente termina impune.

En la obra Criminología, José Adolfo Reyes Calderón explica como la ley penal beneficia a la sociedad toda vez que protege al individuo del delincuente y sus abusos. Establece que la ley provee de sanciones o consecuencias jurídicas y en el caso del delito las consecuencias serán las penas o medidas de seguridad, según sea el caso. Las penas y/o medidas de seguridad se aplicarán a aquel que por alguna razón, sea patrimonial, instintiva, emocional o psicológica lleve a cabo una actitud tipificada como delito.

La posible víctima se siente en alguna medida protegida al saber que de perfeccionarse el delito tendrá un alivio en su dolor al ser el sujeto pasivo del mismo. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 22-2008 en su Art. 1 cuando establece que “tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito Público o privado quien agrede,



cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física psicológica económica o de menosprecio a sus derechos”.

Más adelante en el mismo Art. 1 del Decreto 22-2008 establece que su fin será implementar y promover disposiciones tendentes a erradicar violencia contra la mujer. Importante es lo anterior pues el autor José Adolfo Reyes Calderón citado en su obra Criminología, establece que la pena da cierto consuelo a la víctima pues tendrá la certeza, si es que la ley se aplica, que el delincuente tendrá un castigo. Es así que el delincuente al sufrir la pena reducirá su deseo de volver a delinquir o simplemente dicha pena será suficiente para que no vuelva a cometer el delito.

Los posibles delincuentes tendrán el ejemplo de aquel que ya delinquiró y sufrió una pena, ya que si un individuo ha consentido la idea de delinquir la ley en sí y las experiencias de terceros podrán ser disuasivos suficientes para que no cometa el delito. Como ya se analizó el Decreto 22-2008 contempla penas mayores a los cinco años de prisión, evitando así que los condenados por delitos contemplados en la ley puedan gozar de algún tipo de medida sustitutiva.

Este tipo de penas es un avance importante para la legislación guatemalteca pues deja claro la gravedad de la ley. El legislador dio la importancia a este fenómeno, no dejando opción al juzgador para dejar libre a quien cometa alguno de los delitos ya

descritos anteriormente (femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica). Con respecto a la mujer este tipo de penas deben ser un incentivo para la denuncia del problema que está viviendo o ha vivido. La mujer tendrá el conocimiento que con el Decreto 22-2008, el sindicato tendrá una pena grave que cumplir y con esto se reducirá su dolor como víctima.

Este problema que no es exclusivo de Guatemala sino que de la mayor parte de las mujeres que sufren de algún tipo de violencia contra su persona se manifiesta por consecuencia de las relaciones desiguales de poder, como bien lo establece la ley.

No solo son las penas, las graves en la ley y su posible eficacia, sino lo es también la prohibición expresa establecida en el Art. 9, con respecto a la invocación de causas de justificación para la defensa de los sindicatos. Determina que por ejemplo no podrán invocarse tradiciones culturales para justificar la comisión de dichos delitos este aspecto de la ley es muy acorde a la sociedad guatemalteca del siglo XXI. A pesar de vivir ya en un mundo sumamente globalizado y tecnificado aun tiene muchos atrasos sociales y encuentran muchas de sus justificaciones en el machismo, fenómeno que por tradición ha mantenido a la mujer en un lugar de desventaja ante el hombre. De alguna forma invocar costumbres ha perdonado a los abusos del hombre frente a la mujer excusando su responsabilidad en el simple hecho de que el hombre tiene cierta potestad ante las decisiones y el cuerpo de las mujeres.

Otro artículo importante que servirá como un disuasivo será el Art. 10, que establece las circunstancias agravantes de los delitos del Decreto 22-2008, que establece que se deben analizar las circunstancias personales de la víctima frente al que la agrede; el grado de violencia usado; los medios para causar la violencia; todos estas circunstancias importantes también pues siguen revistiendo de poder a la ley.

Lo anteriormente expuesto está encaminado a disminuir la victimización primaria que describe bien Alejandro Rodríguez en su artículo víctima y Querellante Adhesivo, del libro Manual de Derecho Procesal Penal II. Es por esto que se entiende que al momento de haber violencia física como lo prevé el Decreto 22-2008 para reducir el daño la ley estableció la pena de 5 a 8 años de prisión y además se previó un resarcimiento a la víctima que será proporcional al daño causado. Dicho resarcimiento se realizará nunca para enriquecer a la víctima y será decretado por el juez que conozca el caso como bien lo establece el Art. 11 del Decreto 22-2008.

Con relación a la victimización secundaria es la que más se puede reducir. Si bien es cierto la victimización primaria es virtualmente imposible de erradicar en la sociedad, es la victimización secundaria responsabilidad de la administración de justicia erradicarla. Por esto el mismo decreto establece en su artículo duodécimo que “El Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción

de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles”. El aporte de la ley es importante pues como ya se expuso, muchas veces es el funcionario público el responsable de causar un daño innecesario. La víctima mujer acude a la administración de justicia con la ilusión de una atención digna y una resolución adecuada a su problema.

Sin embargo no es extraño a nuestra realidad actual quejas de mujeres que muchas veces reportan como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los Tribunales han revivido en ellas la humillación que sufrieron al momento de ser objetos pasivos del delito. Muestra de ello son las preguntas impertinentes sobre la forma de actuar del agresor, reacciones de la misma víctima sugiriendo que fue la mujer quien provocó dicha acción antijurídica, o simplemente con el retardo en la tramitación de su caso.

Para disminuir la victimización secundaria la ley ha previsto los Derechos de la víctima establecidos en el Art. 13 en su literal a y literal b. Establece como un derecho de la víctima el acceso a la información de su caso y asistencia integral. Ambos derechos buscan que la víctima tenga conocimiento de su caso y una asistencia jurídica y psicológica durante el transcurso de la tramitación del mismo. Como consecuencia de estos derechos el mismo Artículo 13 de la ley establece que los funcionarios que retarden o nieguen estos derechos a las víctimas se harán acreedores a sanciones laborales y administrativas y cualquier responsabilidad penal o civil como consecuencia del retardo o negación.

Pretende directamente con esto el Decreto 22-2008 disminuir la victimización secundaria de la mujer al acudir a los encargados de la administración de justicia penal. Vale la pena desarrollar más estos puntos pues la ley en su Artículo 14 encierra otra norma tendente a disminuir la victimización secundaria estableciendo que el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer. Dicha entidad se dedicará a investigar los delitos contenidos en el decreto en mención. Al igual que el Art. 15 que establece que la Corte Suprema de Justicia deberá crear juzgados especializados para conocer este tipo de delitos.

En este mismo sentido ubicamos a los Art. 16 y 17 de la ley, que obligan al Estado de Guatemala a fortalecer financieramente y con recursos humanos a los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Manda también a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intra familiar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI- para asesorar al Estado en nuevas políticas públicas tendentes a reducir la violencia contra la mujer.

De forma específica relacionado con el Derecho de la víctima establecido en la literal b del Art. 13 de la ley, se tiene el Art. 19 en el que se establece cual es la forma en que la mujer víctima puede acceder a una asistencia legal. Determina este artículo que la mujer víctima o sus familiares podrán contar con los servicios gratuitos de algún abogado o abogada de la Defensa Pública Penal, para que haga efectivos sus derechos.



Todo lo anterior tiene una relación directa con la disminución de la victimización secundaria. No obstante lo anterior y la buena intención de la ley es necesario una aplicación estricta de la misma pues no es de nada sirve sin un riguroso traslado de sus normas a los casos reales. La aplicación tendrá una reducción de las victimizaciones tanto primaria (con la intimidación de la ley y sus penas) y secundaria (con un acceso libre a la información del caso, respeto a la individualidad de la mujer como víctima y un asesoramiento legal gratuito que permita a la mujer reclamar sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente).

En cuanto a la victimización terciaria es común escuchar y leer comentarios de las víctimas donde injustamente grupos ven a las mujeres víctimas como prostitutas, pues se les señala falsamente como las provocadoras de delitos sexuales. Este tipo de victimización escapa de los alcances de una ley pues la sociedad es quien la lleva a cabo no se tiene medios legales para sancionar este tipo de victimización. Sin embargo si se podrían iniciar campañas de sensibilización para disminuir este tipo de victimizaciones que a todas luces son injustas. Otro sector responsable de evitar la victimización terciaria es el sector periodístico que según el mismo Rodríguez debe dar un tratamiento a las noticias relacionadas con víctimas con el mayor profesionalismo para evitar aspectos morbosos.





CAPITULO III

3. Actualidad de la situación de mujeres víctimas en Guatemala y el círculo de la violencia intrafamiliar

En los inicios del siglo XXI, Guatemala ha atravesado por una serie de crisis relacionadas a temas del aspecto económico y social. Como consecuencia de las crisis y las necesidades de la población el legislador ha tenido la habilidad de crear normativas legales que lleguen a aliviar las crisis de los guatemaltecos.

Son los guatemaltecos parte fundamental y necesaria para la existencia del Estado de Guatemala. Como bien lo establece Marta Silvia García Bauer en su obra “El Estado y sus elementos “.²¹ En la actualidad se acepta generalmente que para la existencia del Estado deben darse, por lo menos, los siguientes elementos: Territorio, población, poder que rija la organización política y su ordenamiento jurídico y el fin común. Es precisamente de la población donde nacen las normas jurídicas consecuencia de sus conflictos.

Como consecuencia de una de las crisis guatemaltecas ha nacido el Decreto 22-2008. Con el propósito de reducir y eliminar la violencia contra la mujer establece este decreto en su segundo considerando: “El problema de violencia y discriminación en

²¹ García Bauer, Marta Silvia, El Estado y sus elementos, pág. 95

contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombre y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización”. La violencia contra la mujer es un fenómeno que se da en muchas partes del mundo, es por ello que Guatemala ha tenido una participación en este fenómeno mundial.

Lo anterior nos remite obligatoriamente al artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece expresamente la necesidad de proteger a la familia. Dicho concepto también se regula en el Decreto 106, Código Civil. El mencionado ordenamiento determina que la familia es un grupo de personas donde la mujer y el hombre necesariamente figurarán. Por consiguiente si se da la violencia contra la mujer el Estado de Guatemala no está protegiendo entonces a la familia guatemalteca. Además se plantea en la Carta Magna, en el artículo cuarto el derecho a la igualdad entre los guatemaltecos. Nótese aquí que tanto hombres y mujeres son iguales ante la ley, pero debido a aspectos culturales existe la necesidad de presentar una normativa que venga a proteger al género que por tanto tiempo ha sido objeto de vejámenes en su existencia.

Vale la pena pues examinar en el contexto guatemalteco cómo es posible que usualmente en las familias existan los conocidos círculos de violencia intrafamiliar. Manifestando diferentes tipos de comportamiento el hombre agrede a la mujer con

conductas y actitudes contenidas los Art. 7 y 8 en el Decreto 22-2008. Luego que se ha dado la violencia la mujer sufre en su integridad como ser humano. El hombre que generalmente será alguien que goce de su confianza, como se estipula en el Art. 3 en su literal b del Decreto 22-2008, pudiendo ser el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, con quien haya procreado la mujer, novio o ex novio, o cualquier pariente, éste arrepentido de sus actos o no, volverá a ganar dicha confianza por medio de regalos o por medio de acciones suficientes encaminadas a tener la tranquilidad y felicidad momentánea de la mujer. Cuando éste tiene la certeza que la víctima no lo denunciará vuelve a agredir a la mujer.

Sin embargo este fenómeno que se convierte en un círculo será inevitable con el tiempo, porque el hombre por alguna razón fundada o infundada volverá a agredir a la mujer víctima. Luego se da otra vez la tarea de arrepentimiento y posterior convencimiento de cambio (del hombre) hacia la mujer víctima.

3.1 La falta de denuncia de la mujer víctima

Hay que detenerse en este punto y analizar que muchas veces las razones por las cuales la mujer guatemalteca deja de denunciar, no solo es por la labor de convencimiento de cambio del hombre. La falta de denuncia se da también porque en la sociedad guatemalteca actual existe victimización secundaria por parte del sistema de justicia penal. De tal forma la mujer ha tenido experiencias previas en donde al presentar denuncias de este tipo de hechos, no prosperan y no castigan al agresor.



Es por ello que además de sufrir la victimización efectuada por el operador de justicia guatemalteco, quien posiblemente dará poca importancia a su caso o simplemente no le dará el seguimiento, la víctima sufrirá al tener que relatar muchas veces en sus declaraciones posteriores a la denuncia. Esto implicaría continuar siendo la víctima, ahora por parte de las autoridades. Por otro lado podría nuevamente ser violentada por el sujeto activo que no siendo sancionado por la falta de trámite, en venganza se reiterará la violencia contra ella.

Es de este tipo de comportamientos que se desprende la necesidad de la implementación del Art. 18 del Decreto 22-2008. Este artículo establece que, a través de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer se de capacitación y formación a funcionarios, especialmente a operadores de justicia relacionados con el tema para evitar consecuencias que nuevamente afecten a la víctima.

Otra razón muy importante para que la mujer víctima no denuncie es la revictimización que es efectuada por parte de la sociedad, conocida como victimización terciaria.²² La mujer víctima de violencia intrafamiliar es muchas veces señalada por su comunidad y es discriminada. Empieza a llenarse de vergüenza y de la posibilidad de evitar el chismorreo abusivo y dañino de sus seres cercanos si denunciara que es víctima de violencia intrafamiliar. Este factor que evita la denuncia de la mujer es el manejo de

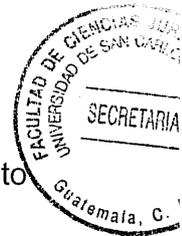
²² Rodríguez, Ob.Cit. pág. 87



culpa que pueda tener, pensando erróneamente que ella ha sido la culpable de la reacción violenta del hombre para con su persona. Sin embargo estas dos causas, la culpa y el señalamiento, no deben ser causas suficientes para no denunciar, pues con normativas como el Decreto 22-2008 debería crear en la mujer una mayor confianza y darle un consuelo legal para su problema de violencia.

Debe de considerarse también dentro de las causas importantes de la no denuncia a la violencia contra la mujer en la actualidad guatemalteca, las relaciones de poder incluidas en el Art. 3 literal g del Decreto 22-2008. Estas relaciones no son más que las manifestaciones de poder que el hombre tiene con respecto a ella. Las relaciones desiguales como consecuencia del hecho que generalmente el hombre ganó más dinero que la mujer y ésta al tener necesidad de alimentar a sus hijos o a su misma persona, callé muchas veces la violencia en su contra.

Es muy importante saber que este tipo de círculos puede terminar en el femicidio el que ya no permitirá la re victimización extinguiéndose de manera muy penosa su vida. Como se ha podido establecer cada una de las características especiales de la violencia contra la mujer en el Decreto 22-2008 se ha previsto el hecho de que los delitos no solo son efectuados por hombres de su confianza, sino que también por hombres con los que se relacione en el ámbito social, laboral, educativo, religioso o de cualquier naturaleza. Si alguna circunstancia en donde el sujeto pasivo no se encuentra determinado en los anteriores ámbitos se tendrá entendido que se les incluirá



en el ámbito público, el cual también está contenido en el mencionado ordenamiento jurídico.

La ley por ende es una ley amplia y completa que luego de su lectura y análisis permite concluir que es un paliativo a la serie crisis de violencia intra familiar y contra la mujer que vive la sociedad guatemalteca. Durante siglos ha existido una forma machista de ver a la familia, visión que ha contaminado a los operadores de justicia. Éstos son parte de la población guatemalteca, y no será hasta que se acabe con estos prejuicios y actuaciones violatorias a los derechos humanos de las mujeres que serán necesarias normas legales como el Decreto 22-2008.

3.2 El Estado de Guatemala frente a la violencia a la mujer

El sistema de justicia, incluyendo el Organismo Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil por diversas razones, entre ellas desde la falta de profesionalización, hasta la falta de sensibilización y desconocimiento de los procedimientos establecidos ha tenido en gran parte responsabilidad en el sufrimiento de varias mujeres. Las mujeres acuden a las instituciones con el objeto de relatar la comisión de delitos contra sus personas. Sin embargo al acudir a estos lugares muchas de ellas se han encontrado con funcionarios ineficientes, lentos en su trabajo, desordenados y sobre todo insensibles ante su sufrimiento. Este tipo de funcionarios públicos se burlan algunas veces de su situación, le restan importancia e incluso inculpan a las mismas mujeres de ser responsables de la comisión de los delitos.



Es por lo anterior que el Estado de Guatemala ha tenido en alguna medida que reforzar la atención a víctimas de delitos de carácter intrafamiliar y de violencia contra la mujer. El Estado está consciente que es la mujer la más afectada sobre todo por las relaciones desiguales de poder. Es innegable que el hombre tiene una mayor fuerza física y por esto ejerce muchas veces violencia física sobre ella o bien ésta por situaciones culturales ve en el hombre un ser superior a ella.

De la misma forma es también innegable que en la sociedad actual guatemalteca en la mayoría de los casos, el hombre accede a mejores puestos de trabajo como consecuencia de la sociedad machista del país. Aunque últimamente la brecha de oportunidades para la mujer se abre más. En contadas excepciones el hombre gana menos dinero que la mujer y por razón de esto ejerce cierta manipulación sobre la mujer de índole económico. Las razones anteriores demuestran por qué la mujer en la gran mayoría de las veces es víctima de abusos en su hogar y en su trabajo. Es en estos lugares donde sufre una victimización primaria, ya que sufre al ser víctima de abusos.

Existe la victimización secundaria que es totalmente prevenible y reducible pues es la que se da cuando la mujer víctima acude al sistema de justicia. Que diferente sería el sistema de justicia de Guatemala si una mujer es víctima de abusos en su trabajo o en su hogar y fuera atendida por funcionarios que trabajaran sus casos con celeridad y seriedad y sobre todo con un total respeto y empatía con su sufrimiento. Esto



provocaría sin lugar a duda una mayor afluencia de denunciados, ya que al tener noticias la ciudadanía sobre ese trato profesional, las mujeres se abocarían con más frecuencia a presentar denuncias.

Por lo anterior ha sido necesario que el Estado de Guatemala intervenga a favor de la población vulnerable en los hechos antes descritos. El Decreto 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, contiene procedimientos y delitos tendientes a eliminar en alguna parte el sufrimiento de la mujer víctima de violencia. Este ordenamiento ha incluido tres tipos penales en los que no es aplicable ninguna de las medidas sustitutivas incluidas en el Código Procesal Penal. Todas sus penas son mayores de cinco años de prisión. Así también la ley ha incluido delitos innovadores y bastante severos contra los delincuentes.

Estos delitos son un reflejo de la complejidad de los casos de violencia contra la mujer. Delitos como la violencia psicológica y la violencia económica que básicamente incluyen aspectos como el abuso que pueden ejercer los hombres con actitudes verbales y negación de asistencia económica son tipos legales que manifiestan el apoyo del Estado a este sector vulnerable.

Aunque la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, está enfocada a la protección de la mujer, no es suficiente su existencia pues su principal

fuerza se encontrará en los funcionarios públicos a cargo de su aplicación. Sólo con la disciplinada aplicación se podrá reducir el sufrimiento de la mujer víctima cuando esta acuda al sistema de justicia. Todas las leyes son un reflejo de la necesidad concreta de un Estado en un determinado tiempo, esta ley no es la excepción pero además la misma está acompañada de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. Esta institución tiene abiertos una serie de programas permanentes que por medio de profesionales en los campos de las ciencias jurídicas, psicológicas y de la salud, da seguimiento a los casos de mujeres víctimas. Incluso cuentan con albergues para dar alojamiento a mujeres y sus familias cuando estas se encuentran en riesgo.

Siempre es positivo tener una retroalimentación en el campo en este tipo de trabajos de tesis para establecer si efectivamente los objetivos de la ley analizada se han cumplido o están cerca de cumplirse. Es por ello que para la realización del presente trabajo de tesis se acudió a seis profesionales que tienen en su labor contacto frecuente con mujeres víctimas de delitos de violencia de cualquier tipo. Por lo que en la parte final del trabajo se incluye un capítulo dedicado al análisis de las respuestas a varias interrogantes que se le hicieron a estos profesionales. Son ellos quienes junto con el resto de sus similares en quienes el Estado de Guatemala ha depositado la tarea para lograr la posible reducción de la victimización de las mujeres.

3.3 Análisis de tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala con relación al Decreto veintidós - dos mil ocho

El Estado de Guatemala ha ratificado una serie de convenios y tratados internacionales que son la pauta para la creación del Decreto 22-2008. Siendo estos antecedentes la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Decreto Ley 49-82 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Decreto número 69-94. En este punto vale mencionar que existen otros tratados internacionales ya ratificados por Guatemala con estrecha relación con el tema de la victimización, mismos que ya tienen la calidad de normas jurídicas vigentes.

La misma CONAPREVI cuenta con un compendio de Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Violencia en Contra de la Mujer, donde además de los dos Tratados ya mencionados podemos enumerar los que a continuación se describen:

A. Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer:

Declaración elaborada en la Asamblea General de la ONU, que consta de seis Artículos, y llama especialmente la atención la introducción de dicho acuerdo donde en una parte de sus considerandos establece que dicha Asamblea esta: “Alarmada por el hecho de que las oportunidades que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas por una

violencia continuada y endémica.”, así también en la introducción de dicho acuerdo insta a los Estados que han ratificado el mismo que promuevan el conocimiento universal de su contenido.

Dentro de esta declaración en su artículo primero, define la violencia contra la mujer y establece que esta se puede dar en el ámbito público o privado. En su artículo segundo la ley define cuales son los tipos de violencia contra la mujer mencionando los mismos que se establecen en el Decreto 22-2008 pero también mencionan casos graves como la mutilación sexual de la mujer. Este tipo de violencia que no es propio de la cultura guatemalteca pero está tipificado en la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas Decreto número 9-2009. Este tipo de práctica se podría encuadrar en la misoginia que si menciona el Decreto 22-2008, pues esta práctica denota un desprecio contra la mujer por el hecho de su género y cuerpo.

Llama la atención el Art. 4 de la Declaración que tiene una relación directa con el Art. 9 del Decreto 22-2008, pues en el artículo de la Declaración establece: “Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.” Ambos artículos son muy valiosos para el tema que ha inspirado este trabajo de tesis pues al dejar fuera esta posibilidad en la defensa de un agresor contra la mujer esta puede tener una mayor confianza en el sistema de justicia. Con esto se puede tener la certeza que el hombre agresor no podrá invocar como una justificación para su delito el hecho de la existencia de alguna tradición machista propia de su cultura o comunidad.

Así también el Art. 4, cuenta con varios literales siendo el F un literal que vale la pena mencionar. En éste se menciona que los Estados parte deberán crear enfoques preventivos en todo ámbito jurídico, político, cultural y administrativo para ampliar la protección de la mujer frente a la violencia por razón de género. Con esto se trata de evitar la “reincidencia de la victimización”, como consecuencia de malas e injustas prácticas legales. Otro literal importante es el p que establece la obligación de los Estados a promover la creación de programas gubernamentales que tiendan a disminuir la violencia contra la mujer, esta disposición tiene relación directa con el Art. 17 referente a CONAPREVI en el Decreto 22-2008.

B. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: Es una Declaración que se aprobó también en la Asamblea General de la ONU.

Entre sus considerandos expone que a pesar de que la Declaración de los Derechos Humanos establece el principio de no discriminación y de igualdad entre los seres humanos, la mujer sigue siendo discriminada. Esta declaración consta de 11 artículos, donde en su artículo uno establece que la discriminación de la mujer es una ofensa a la dignidad humana. En los Art. 3 y 4, establece la necesidad de abolir costumbres y derogar normas jurídicas que tiendan a la desigualdad de la mujer frente al hombre.

Esta declaración incluso abarca el aspecto de derecho civil donde se establece que los Estados parte deberán tomar medidas legislativas con el fin de ajustar edades mínimas



para que la mujer contraiga nupcias, manifestando que esta edad no puede ser nunca menor a una edad donde la mujer aun no haya alcanzado la pubertad. En el caso de Guatemala según nuestro Código Civil Decreto número 106 en el Artículo 89 permite el matrimonio de la mujer menor de 14 años si esta se encuentra embarazada. Ahora en el ámbito de Derecho Penal, establece en el Art. 7 que deberá derogarse toda disposición que constituya discriminación contra la mujer, en algún cuerpo legal de Derecho Penal.

C. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

Este es un protocolo que se ha dedicado a desarrollar toda la parte procesal para que los Estados partes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, puedan aplicarla. Guatemala ya ha ratificado dicha Convención el 8 de junio de 1981 e incorporó a su legislación esta normativa por medio del Decreto 36-82 el 29 de junio de 1982.

En dicho protocolo vale la pena mencionar que se destaca la existencia permanente en la ONU de un Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Este Comité permanente fiscalizará que los Estados partes cumplan con lo manifestado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Según el Art. 2 de esta normativa, cualquier persona o grupo de personas pueden acudir o comunicarse con dicho Comité para denunciar que son víctimas de



cualquier tipo de discriminación por parte de algún Estado parte por razón de ser mujer o mujeres. La única condición para que se inicie el trámite de fiscalización contra el Estado será que la denuncia sea escrita y que no sea anónima. Con lo anterior el Comité podrá instar si es necesario al Estado a que actué con tal de que el agravio se detenga.

En el Art. 6 de este protocolo se establece que en un plazo de seis meses el Estado parte que se ha señalado como responsable deberá dar un informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Deberá informar cual fue la medida correctiva si es que hubo un agravio contra alguna mujer. Este tipo de normas vuelve a ser una clara muestra de la necesidad mundial y no solo guatemalteca de normar en protección a la mujer. La mujer sigue siendo objeto de discriminación por parte del hombre quien ejerce su poder injustamente sobre la dignidad de la mujer.

D. Declaración y Programa de Acción de Viena: Declaración ratificada por el Estado Guatemala, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en junio de 1993.

En esta declaración se hace referencia a varios temas de derechos humanos, justificando su realización en el hecho que en el Art. 56 de la Declaración de Derechos Humanos, se establece que deberá haber una colaboración conjunta de todos los Estados parte para procurar un respeto integral de los Derechos Humanos. La



declaración se compone solo de numerales entre los que se hace referencia a la protección de la mujer como consecuencia de violencia y discriminación. En su numeral 18, condena la explotación sexual de la mujer y la niña. Señala en su numeral 28 la responsabilidad de resarcir el daño hecho a la mujer durante las guerras en donde éstas eran violadas sistemáticamente para tener un control sobre los ejércitos contrarios. Sin embargo aunque luego de los numerales la misma declaración tiene subdivisiones tales como racismo, trabajadores migratorios y derechos de los niños, no da una división especializada en el tema de la mujer.

E. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder:

Esta declaración está contenida dentro del anexo G del Manual del Juez de Guatemala, elaborado por el CHECCHI y la USAID, en esta Declaración hay una comunión con muchos de los aspectos que prevé el Decreto 22-2008, como ya lo analizaremos.

Empieza la Declaración por definir víctima como “personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”



Dentro de la definición de víctima incluso en esta declaración se incluye a familiares y personas cercanas a la agraviada, que hayan sufrido algún daño por evitar el daño contra la víctima o su victimización. Con lo anterior identificamos que esta declaración también hace referencia a este fenómeno de la victimización. En su numeral cuarto la declaración establece que las víctimas “serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad” luego en la misma regla de la necesidad que exista una reparación a la víctima por el daño sufrido. Lo anterior concuerda con lo establecido en el Art. 11 del Decreto 22-2008 donde establece que deberá haber un resarcimiento proporcional al daño causado a la mujer.

En su sexto numeral esta declaración se dedica a prevenir la comisión de la victimización secundaria que ya se ha definido anteriormente en este trabajo de tesis. Establece la necesidad de que las víctimas tengan por parte de las autoridades información completa de su caso. Además se determina que se le debe prestar asistencia legal adecuada que la autoridad procure para minimizar las molestias causadas a las víctimas. También evitar demoras innecesarias en los procedimientos, reflejo de lo anterior lo podemos observar en el Decreto 22-2008 donde en su Art. 12 norma lo concierne a la responsabilidad del Estado y establece que “el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.”



Otro reflejo de lo contenido en esta Declaración está en el Art. 19 del Decreto 22-2008 que manda a la Defensa Pública Penal a brindar asistencia legal a la víctima. La víctima debe tener una asesoría jurídica que le ayude a entender el proceso y garantizar que no se violenten sus derechos.

En su numeral 12 la convención también establece la necesidad de que en caso la víctima fallezca o quede severamente incapacitada como consecuencia del delito o de la victimización, tendrá derecho la familia a reclamar una indemnización. De esta misma forma, como también lo prevé el Art. 11 del Decreto 22-2008 en su tercer párrafo donde establece: “Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores...”

Todos los tratados, declaraciones, convenciones anteriormente citadas encuentran muchas de sus disposiciones reflejadas en el Decreto 22-2008. Esto quiere decir que el mismo ha condensado normas jurídicas tendentes a la protección de la mujer y además a su dignificación como víctima. Es importante hacer notar que a través de estos tratados se le provee a la mujer una experiencia menos traumática con los operadores de justicia y al final pueda recibir algún tipo de resarcimiento por el daño sufrido.





CAPITULO IV

4. Conocimiento y aplicación del Decreto 22-2008 por profesionales e instituciones con relación directa a las mujeres víctimas

El presente capítulo contiene los cuestionamientos que se realizaron a seis profesionales de diferentes ramas relacionadas con el tema de la victimización de la mujer como consecuencia de la violencia que se tipifica en el Decreto 22-2008. Los profesionales fueron contactados por la autora del presente trabajo de tesis en los meses de junio y julio del 2009. Cabe mencionar que al ser de diferentes ramas los seis cuestionarios han sido diseñados de tal manera que se enfoquen en aspectos específicos y así se concentren en la especialidad de cada profesional. Sin embargo, lo anterior no discrimina que varios de los cuestionamientos se realicen a todos los profesionales por su importancia.

Así también se establece la importancia de CONAPREVI institución que busca el apoyo integral a las víctimas y para su mejor funcionamiento ha creado un Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, que como se analizará es tendente a conseguir que haya una real y clara reducción a la revictimización de las mujeres.



4.1. Opiniones y puntos de vista de profesionales de diferentes ramos en relación directa a las víctimas de delitos tipificados en el Decreto 22-2008

Es importante tomar en cuenta los puntos de vista por parte de profesionales que tengan alguna relación directa con víctimas de delitos contenidos en el Decreto 22-2008, ya que como se ha analizado es muchas veces en las victimización secundaria donde la mujer sufre más una revictimización. Será en gran parte en el correcto accionar de estos funcionarios, donde se encuentren las soluciones para reducir la victimización secundaria de las mujeres víctimas.

Los profesionales que han sido escogidos se distribuyen de la siguiente manera: Una representante de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intra Familiar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI- ; un abogado del Instituto Defensa Pública Penal que presta Asistencia Legal a las Mujeres Víctimas; la fiscal encargada de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público; un Juez de Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, una Psicóloga de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público y un Médico Forense de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

- A) Representante de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intra Familiar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI-

En el caso de la representante de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intra Familiar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI-, la Licenciada en



Sociología Vilma Liceth Rojas Montejo, Sub Directora de Regionalización de
CONAPREVI estableció lo siguiente en los cuestionamientos que se le realizaron:

- ¿Cuál es la percepción de su persona con respecto a las penas incluidas en el Decreto 22-2008? ¿Son éstas suficientemente graves? *Se hizo un avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres pues ahora ya existen penas para este tipo de comportamientos, sin embargo en el caso específico del femicidio debió ser mayor.*
- ¿Permite a la mujer tener una mayor confianza en los operadores de justicia, la existencia del Decreto 22-2008? *Yo no creo que solo con la existencia de la ley la mujer tendrá mayor confianza, hay otros elementos a considerarse. Pues hace falta que el sistema de justicia sea operante y que sobre todos se sensibilice la problemática enfocándose en la atención a las mujeres.*
- ¿Existe un conocimiento amplio actualmente del Decreto 22-2008 por parte de toda la sociedad guatemalteca? *No. Hace falta divulgar la ley tanto a operadores de justicia y a todas las mujeres en general, así como a la población.*
- Los artículos 17 y 18 del Decreto 22-2008 establecen la obligación del Estado de Guatemala por medio de CONAPREVI, de coordinar, asesorar y dar apoyo a funcionarios públicos y organizaciones afines con el tema ¿Qué medidas se han

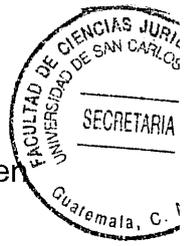
tomado con respecto a estas normas? ¿Cuál ha sido la percepción general de la ley por parte de otras organizaciones? *Como CONAPREVI es el ente asesor e impulsor de políticas públicas este es su deber. Se han creado alianzas y coordinaciones con entes que tienen la obligación de atender a mujeres víctimas como lo son las alianzas con el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y otras. Se han firmado entonces Convenios Interinstitucionales, así también hemos sensibilizado y capacitado a varios operadores de justicia. Así también informo que CONAPREVI está dividida en dos áreas principales, área de investigación y área de Atención a Sobrevivientes de Violencia, término que preferimos sobre víctima precisamente para no imprimir en la mujer una sensación de agravio. Es así que en estas áreas de Atención a Sobreviviente de Violencia, hemos creado los llamados CAIMU, que son los Centro de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente. Otra de las actividades que hemos realizado es el monitorio de la atención que brindan los operadores de justicia a las sobrevivientes de la violencia intrafamiliar. Así también se ha impulsado el Sistema Nacional de Información en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, para tener una visión real y actual de la situación de violencia contra las mujeres en Guatemala.*

- ¿La mujer al momento de ser víctima de la violencia sufre una victimización primaria consecuencia del delito, según su percepción ¿Se reduce de alguna forma su sufrimiento posterior al tener el conocimiento de lo grave que son las

penas dentro del Decreto 22-2008? *Solo si la víctima como mujer tiene conciencia de su empoderamiento, sino la conoce no se daría este fenómeno.*

- Las víctimas de violencia contra la mujer son objeto de victimizaciones secundarias al acudir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y a los Tribunales ¿Con la creación del Decreto 22-2008 este tipo de victimización se ha podido reducir? *Medía vez el funcionario no conozca la ley y no este sensibilizado al tema, no se reducirá.*
- Al momento de conocer su Organización un caso relacionado con algún tipo penal incluido en el Decreto 22-2008. ¿Se le explica a la víctima la relación de su caso concreto con el Decreto 22-2008 si la hubiere? *Referimos a las mujeres a los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente, -CAIMUS- y ahí se les da la asesoría legal.*

De las respuestas obtenidas por parte de la Licenciada Vilma Liceth Rojas Montejo, Sub-Directora de Regionalización de CONAPREVI, obtenemos información importante e innovadora en cuanto a la mujer víctima de violencia. El primer dato importante prestado por dicha profesional es el nombre diferente con el que se refería a la mujer víctima. En su respuesta número cuatro, menciona que en CONAPREVI, prefieren llamar a la mujer víctima de violencia como “sobreviviente de violencia intrafamiliar”. Esto según su explicación se refiere a que el término víctima recuerda a la mujer su



estado de abusada o maltratada. Es así que el mismo término revictimiza a la mujer, en cambio el término sobreviviente, tiene una connotación más positiva.

Llama la atención en relación a la pregunta formulada sobre su opinión sobre las penas. En ella se puntualiza no estar de acuerdo con las penas pues sugirió que la pena relativa al femicidio debía ser mayor. La Licenciada Rojas Montejo refleja la necesidad de sensibilizar más a los funcionarios, para que estos traten con el profesionalismo debido a las sobrevivientes de violencia intrafamiliar.

Algo que enriquece el presente estudio que creo muy importante de destacar, es la respuesta donde la profesional se refiere a qué medidas a tomado CONAPREVI para cumplir con su mandato legal de coordinar, asesorar y dar apoyo a funcionarios públicos y organizaciones afines con el tema. Con el cuestionamiento basado en los Art. 17 y 18 del Decreto 22-2008 se pretendía establecer una respuesta positiva donde la representante de CONAPREVI, pudiera enumerar al menos un par de acciones concretas que se hayan iniciado y ejecutado donde se concretice el mandato legal que le ha impuesto el Decreto 22-2008.

La Licenciada Rojas Montejo, explico que si hay varias medidas concretas que CONAPREVI ha realizado. Manifiesta que desde la entrada en vigencia de la ley, se da la creación de alianzas con organizaciones afines. Se da también la sensibilización a

funcionarios públicos sobre los temas que aborda el Decreto 22-2008. En dicha institución se da la realización de monitoreos a funcionarios públicos que entran en contacto con las mujeres. Un aspecto relevante es la impulsión de un Sistema Nacional de Información relacionado con la Violencia contra la Mujer, sistema que trabajan con el Instituto Nacional de Estadística.

Un último dato importante brindado por la cuestionada fue la explicación de los CAIMUS, Centros de Apoyo Integral para la Mujer. Dichos centros cuentan con asesores jurídicos, psicólogos y sociólogos al servicio de las mujeres que hayan denunciado violencia contra sus personas. Estos centros buscan dar un consuelo a la mujer asesorándole en todos los ámbitos, incluso prestando un albergue temporal si se diera el caso que la mujer se encontrará en peligro.

B) Representante de la Defensa Pública Penal

El Abogado y Notario Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz trabaja en la Defensa Pública Penal y presta asistencia legal a las mujeres víctimas que acuden a esta institución. Él establece lo siguiente en los cuestionamientos formulados:

- ¿Cuál es la percepción de su persona con respecto a las penas incluidas en el Decreto 22-2008? ¿Son estas suficientemente graves? *Si. Considero que con penas drásticas. Algunas penas podrían ser una violación a los Derechos Humanos, es legislación represiva.*



- ¿Permite a la mujer tener una mayor confianza en los operadores de justicia, la existencia del Decreto 22-2008? *No. Los operadores de justicia aquí son un tema aparte.*
- ¿El personal de la Defensa Pública Penal ha tenido algún tipo de inducción por parte de la misma Defensa Pública Penal o alguna otra institución u organización para la aplicación y conocimiento del Decreto 22-2008? *Sí, pero no la suficiente.*
- El artículo 19 del Decreto 22-2008 establece la obligación del Estado de Guatemala de brindar asistencia legal a mujeres víctimas de los delitos de dicho Decreto ¿Cuál ha sido la experiencia de las víctimas con respecto a la asistencia legal gratuita en este sentido? ¿Ha habido una respuesta positiva de las víctimas al recibir este servicio? *La experiencia ha sido positiva, en la mayoría de los casos.*

El Abogado del la Instituto Defensa Pública Penal llamó la atención en su primera respuesta donde se le cuestiona sobre las penas del Decreto 22-2008. Él menciona que las penas son drásticas, incluso lesionan los Derechos Humanos y califica a la ley como una ley represiva.



Manifestó que los trabajadores del Instituto de la Defensa Pública Penal sí han tenido algún tipo de inducción sobre el tema. Además agregó que la percepción de la población en cuanto a la asesoría legal gratuita que presta el instituto a Mujeres víctimas, ha sido positiva. Con esta pregunta se buscaba tener conocimiento sí este servicio realmente se ha prestado como lo establece el Decreto 22-2008.

El servicio que brinda el Instituto de la Defensa Pública Penal puede ser de gran ayuda a la víctima o a su familia. Hay que recordar que no toda la población guatemalteca tiene conocimientos de cuáles son los procedimientos a seguir luego de presentar una denuncia o querrela. De esta forma si se desconoce qué hacer y no se cuenta con un asesor legal, la víctima y su familia pueden sufrir una victimización secundaria más severa, pues verá el sistema de justicia como un extraño al que no entiende. Es así que el Decreto 22-2008 prevé esta situación de indefensión y desconocimiento en el Art. 19 y busca apoyar a la víctima y darle un alivio a su situación obligando a que algún Abogado o Abogada de la Defensa Pública Penal le acompañe y asesore durante el transcurso del trámite de su denuncia o querrela, reduciendo así su victimización.

C) Representante de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público

Como tercer profesional a quien se le sometió al cuestionamiento acerca de la ayuda a la disminución de la revictimización de la mujer, por medio de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008, es la Fiscal encargada de la



Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, la Abogada y Notaria Yolanda Sandoval. La profesional expresó lo siguiente:

- ¿Se ha incrementado el número de denuncias o querellas relacionadas con violencia en contra de la mujer desde la entrada en vigencia del Decreto 22-2008? *Sí.*
- ¿Cuál es la percepción con respecto a las penas incluidas en el Decreto 22-2008? ¿Son éstas suficientemente graves? *Son penas extremas que no permiten salidas alternas y que debido al círculo de violencia que sufren las mujeres víctimas, sufren el delito pero muchas veces no quieren seguir con el proceso, lo cual va en contra la función del Ministerio Público.*
- ¿Permite a la mujer tener una mayor confianza en los operadores de justicia la existencia del Decreto 22-2008? *Para quienes quieren verlo así sí ya que las víctimas pueden accionar desde el primer momento del hecho.*
- ¿El personal de la Fiscalía a su cargo ha tenido algún tipo de inducción para la aplicación del Decreto 22-2008, por parte de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público? *Sí.*
- El Artículo 14 del Decreto 22-2008 establece la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer ¿Ha sido ya creada esta Fiscalía?



¿Qué funciones diferentes tiene o tendrá esta con respecto a la Fiscalía de la Mujer? *No ha sido creada.*

- Las víctimas de violencia contra la mujer son objeto de victimizaciones secundarias al acudir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y a los Tribunales. ¿Con la creación del Decreto 22-2008 este tipo de victimización se ha podido reducir? *Se trabaja de manera integral en la recepción de las denuncias en el Ministerio Público con el objeto de que la Oficina de Atención a la Víctima establezca a la víctima y de un relato fruido del hecho. Hay presencia de la Fiscalía de la mujer ahí las veinticuatro horas y los trescientos sesenta y cinco días del año, realizando las diligencias de investigación y realizando la persecución penal inmediata luego de presentada la denuncia. Con este se evita la revictimización en el Ministerio Público.*

Junto con la representante de CONAPREVI, las respuestas de la Fiscal Sandoval fueron las más enriquecedoras. La profesional primero manifestó que sí se han incrementado las denuncias de violencia contra la mujer desde la entrada en vigor del Decreto 22-2008.

Al ser cuestionada sobre las penas de dicho Decreto manifestó que son penas graves que no permiten al sindicato buscar salidas alternas. También confirmo que el personal de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público sí ha recibido inducciones sobre el



Decreto 22-2008. Es así que solo teniendo un acercamiento con dicho Decreto el Ministerio Público podrá usar las herramientas que brinda el Decreto 22-2008 para la correcta investigación de los hechos que encuadren en las figuras tipo catalogadas como delitos por el Decreto.

Sin embargo al ser cuestionada sobre el mandato legal que impone el Decreto 22-2008 al Ministerio Público en su Art. 24 donde manda a crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de la Mujer, donde se pregunta si dicha Fiscalía ya existe, la Fiscal manifestó que aún no se había creado dicha Fiscalía. Esta pregunta fue elaborada para determinar si el Ministerio Público ya cumplió con dicho mandato legal toda vez que dicha Fiscalía y su buen funcionamiento también ayudarán a la reducción de la victimización de la mujer y como el mismo Artículo 14 establece es necesaria pues se especializará en la investigación de los delitos creados por el Decreto 22-2008.

Con respecto a la pregunta sobre si se ha reducido la victimización secundaria con la entrada en vigencia del Decreto 22-2008, la Fiscal manifestó que por el modo y atención especial que se da a cada denuncia de violencia contra la mujer, sí se ha reducido la victimización de la mujer. Plantea la Fiscal que hay personal de la Fiscalía de la Mujer las veinticuatro horas de turno y desde que se recibe la denuncia se empiezan a realizar las diligencias de investigación así como se presta apoyo psicológico a la víctima.



D) Representante de la Administración de Justicia

El siguiente cuestionario fue respondido por el Vocal II del Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente el Abogado y Notario Isaías Figueroa.

De estas preguntas se esperaba obtener respuestas que enriquecieran el conocimiento con respecto a si los miembros del Organismo Judicial han tenido algún acercamiento con el Decreto 22-2008.

- ¿Cuál es la percepción con respecto a las penas incluidas en el Decreto 22-2008? ¿Son estas suficientemente graves? *Solo la del Femicidio, Artículo 6 de la ley.*
- ¿Permite a la mujer tener una mayor confianza en los operadores de justicia, la existencia del Decreto 22-2008? *No depende de los operadores de justicia, sino de que las mujeres accionen.*
- ¿Los jueces del ramo penal han tenido algún tipo de inducción para la aplicación del Decreto 22-2008 por parte de la Escuela de Estudios Judiciales? *En mi caso no.*

- El Artículo 11 del Decreto 22-2008 establece la posibilidad de que la víctima sea resarcida como consecuencia del daño causado ¿Actualmente se aplica esta norma en las sentencias penales? ¿Qué tipos de resarcimiento se pueden imponer en este sentido? *No sé.*
- Las víctimas de violencia contra la mujer son objeto de victimizaciones secundarias al acudir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y a los Tribunales. ¿Con la creación del Decreto 22-2008 este tipo de victimización se ha podido reducir? *No sé.*

Al observar las respuestas expresadas es evidente que parte del personal del Organismo Judicial que se encuentra asignada al área penal, aún no se ha tenido una inducción adecuada y una sensibilización al tema, pues todavía hace falta conocer el Decreto 22-2008. Además es la Escuela de Estudios Judiciales quien debe impartir alguna inducción a jueces de Sentencia.

Lo anterior es de suma importancia pues al igual que en los casos de Defensores Públicos y Fiscales, los jueces deben conocer a profundidad el contenido y alcance del Decreto 22-2008. Es de esta forma que los jueces del tribunal de sentencia deben fundamentar en Derecho, de forma absolutoria o condenatoria dicha sentencia, e impartir la justicia relacionada con algún tipo penal contenido en el Decreto 22-2008. Con el supuesto que se celebró un debate oral y público será donde efectivamente se



dilucide un caso, en donde se establezca si la mujer si fue víctima y se asigne también algún tipo penal contenido en el decreto en mención.

El juez tendrá un papel protagónico para reducir la victimización secundaria de la mujer, al tener un especial cuidado en la realización del interrogatorio a la víctima y sobre todo al condenar justamente al acusado de alguno de los delitos contenidos en el Decreto 22-2008. Es así que el juez vuelve al acusado en condenado y con esto de alguna manera podrá aliviar el sufrimiento de la mujer víctima, quien tendrá la certeza de que su sufrimiento al menos tuvo una consecuencia para el agresor.

Con respecto a la pregunta realizada al profesional acerca de la posibilidad de que se decrete el resarcimiento a la víctima como consecuencia de la comisión de un delito y un daño, se cuestionó porque es importante establecer si los daños son efectivamente resarcidos. Muchas veces no es suficiente la condena de agresores sino que es el resarcimiento imperativo para aliviar de alguna manera el dolor de la mujer víctima. Es con este resarcimiento que muchas veces se ayudará a la reducción de la victimización de la mujer.

E) Representante de la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público

Otra profesional a la que se le formuló el cuestionario fue a una psicóloga de la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, la Licda. en Psicología Clínica Monique

Cruz Calvillo, Psicóloga Clínica de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público. La ley establece en su Art. 7, un tipo de violencia contra la mujer, la violencia psicológica. Era necesario que uno de los cuestionarios fuera respondido necesariamente por una profesional de la psicología. Además este tipo de profesionales con su conocimiento y sensibilización sobre el tema son muchas veces de gran ayuda para la mujer que acude a la administración de justicia con el ánimo de aliviar su dolor. De esta forma la especialista respondió a las interrogantes:

- ¿Cuál es su percepción con respecto a las penas incluidas en el Decreto 22-2008? ¿Son estas suficientemente graves? *La ley me parecer abarcar todos los casos, relacionados con la víctima, pues antes muchas situaciones que antes no se podían denunciar ahora se incluyen en la ley, incluso sirve prevención psicológica para prevenir posibles agresiones sexuales o físicas futuras.*
- ¿Permite a la mujer tener una mayor confianza en los operadores de justicia, la existencia del Decreto 22-2008? *Si he notado conocimiento general de la ley por parte de las mujeres denunciantes, sin embargo la confianza en el operador de justicia, será realmente eficaz en la medida que la denunciante vea resultados.*
- El artículo 7 del Decreto 22-2008 establece como un tipo de Violencia contra la mujer la Violencia psicológica. ¿Vuelve la mujer a victimizarse al relatar los hechos sufridos como consecuencia de este tipo de delito? ¿Cuál es el



tratamiento que debe seguir la mujer para reducir el impacto del delito en su persona? *Inevitablemente al denunciar la mujer tendrá que relatar los hechos sin embargo en el Ministerio Público ahora se ha integrado el Auxiliar de la Oficina de Atención a la Víctima, el Auxiliar de la Fiscalía de la Mujer para que ahora los hechos solo se tengan que relatar una vez. Dependerá el tratamiento del nivel de afectación de la víctima pero siempre se refiere apoyo psicológico, como los CAIMUS y la Fundación sobrevivientes.*

- Las víctimas de violencia contra la mujer son objeto de victimizaciones secundarias al acudir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y a los tribunales. *¿Con la creación del Decreto 22-2008 este tipo de victimización se ha podido reducir? Con el conocimiento e implementación de la ley se ha reducido bastante la revictimización de la mujer pues incluso la Policía Nacional Civil ahora refiere a la denunciante al Ministerio Público directamente para tener una mejor atención.*

La Psicóloga Cruz Calvillo, manifestó varios datos que según su percepción la ley establece actualmente y que antes no se podían denunciar. Puntualizó que había notado un conocimiento previo de la ley por parte de las mujeres denunciantes. Además expresó que en la Oficina de Atención a la Víctima se trata que la mujer no relate dos veces los hechos, estando en el mismo relato la psicóloga y el Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de la Mujer. Esto está completamente relacionado al Art. 7 del Decreto 22-2008, que busca evitar victimizaciones posteriores luego de presentar una denuncia



o querrela. Con esto se busca reducir su sufrimiento y victimización consecuencia del daño psicológico que el delito ocasiono en ella.

Al plantear la pregunta relacionada al aspecto anterior se buscaba averiguar qué tipo de tratamiento debe seguir una mujer víctima luego de sufrir violencia psicológica, pues es éste un claro procedimiento tendente y efectivo para evitar la revictimización de la mujer. Es bastante satisfactoria la respuesta que ella emitió haciendo referencia a los CAIMUS que vienen a complementar el apoyo psicológico a la víctima y el apoyo que presta integralmente CONAPREVI en conjunto con la Fundación Sobrevivientes. Estas instituciones juegan un papel fundamental para evitar revictimizaciones posteriores en la mujer.

F) Médico Forense de la Atención a la Víctima del Ministerio Público

Por último me refiero al cuestionario respondido por un Médico Forense de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, la Doctora Cízel Zea Irriarte, quien en su labor médica debido a agresiones físicas que puede sufrir la mujer su opinión es valiosa debido al contacto cercano que tendrá con la víctima.

- ¿Cuál es su percepción con respecto a las penas incluidas en el Decreto 22-2008? ¿Son éstas suficientemente graves? *Sí son bastante duras pues según conozco no permiten siempre que el culpable, no pase por prisión.*



- ¿Permite a la mujer tener una mayor confianza en los operadores de justicia, la existencia del Decreto 22-2008? *Me imagino que sí les da un poco de confianza, ya que si es una ley famosa en este momento en el país.*
- El artículo 7 del Decreto 22-2008 establece la Violencia Sexual y Física como partes de la Violencia contra la Mujer ¿La mujer vuelve a victimizarse al relatar los hechos sufridos como consecuencia de este tipo de delito? ¿Cuál es el procedimiento que sigue para realizar exámenes médicos forenses a mujeres víctimas de este tipo de delitos, con el objeto de reducir su victimización? *Se hace un examen médico normal, tratando de recabar indicios útiles para los fiscales, obviamente por el tipo de delitos que ya han bajado la moral de la mujer, se les trata con una delicadeza especial.*
- Las víctimas de violencia contra la mujer son objeto de victimizaciones secundarias al acudir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y a los tribunales. ¿Con la creación del Decreto 22-2008 este tipo de victimización se ha podido reducir? *Por mi parte y lo que he vivido en la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, se trata de dar un ambiente amigable a las mujeres víctimas.*



Son las últimas dos respuestas prestada por la Doctora Zea Irriarte las que presentan una tendencia clara a la reducción de la revictimización de la mujer. Deja claro la conciencia de que la mujer ha llegado a denunciar un hecho luego de haber sufrido durante la comisión del delito. Es por ello que según lo manifestado por la doctora, se debe tratar con un especial cuidado a la mujer víctima porque en la mayoría de los casos su integridad física y emocional se vuelve a dañar al ser examinada. Se enfrenta a un examen físico realizado ante un médico forense al que no conoce y por tanto no le tiene ninguna confianza y ante quien deberá revelar seguramente algunos de los momentos más dolorosos de su vida.

En general son los profesionales conscientes de la existencia del Decreto 22-2008, así como de lo graves que son sus penas, como ya se ha analizado en capítulos anteriores. Vale la pena resaltar el trabajo de CONAPREVI y de cada institución en específico que se han dado a la tarea de sensibilizar en el tema a los funcionarios que trabajan directamente en la atención a la mujer víctima. Si bien es cierto algunas de las respuestas difieren en los seis profesionales, sí existe una conciencia general de la necesidad de reducir la revictimización de la mujer. Existe conocimiento que este tipo de denuncias llevan consigo mucho sufrimiento y el riesgo de exponer algo tan doloroso como una victimización primaria a desconocidos. A partir de estas premisas nace la necesidad de prestar un servicio adecuado para no tener una victimización secundaria más traumática.

No solo hay una conciencia de las victimizaciones, sino que ya existen acciones concretas que han tomado las instituciones para evitar la revictimización. El Decreto 22-2008 puede ser muy estricto en sus preceptos pero si no hay una acción que le de vida no servirá de nada la ley, y el daño hecho históricamente a la mujer víctima seguirá.

4.2. Acciones concretas realizadas por CONAPREVI para disminuir la revictimización de la mujer.

CONAPREVI ha creado un modelo de apoyo para la víctima el cual se basa en la atención integral que busca estimular el proceso de empoderamiento de las mujeres, a través del conocimiento de sus derechos humanos. Fomenta en la víctima el ejercicio de su autonomía y la identificación de las alternativas con que cuenta para enfrentar la problemática de violencia en la que está inmersa. Es entonces que este modelo busca de una forma multidisciplinaria cubrir todas las necesidades de las mujeres víctimas o como se denominan para CONAPREVI, las sobrevivientes de violencia intrafamiliar.

La filosofía de dicho modelo se basa en la teoría humanista y concibe que toda violencia contra la mujer es consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Entre los principios del modelo podemos enumerar:

- Respeto total a las decisiones de la mujer víctima.



- No discriminación a ninguna mujer.
- Descripción clara a la mujer de todas sus opciones y posibilidades así como predicciones de los escenarios posibles.
- Apoyo cálido y humano a la mujer víctima.

Dicho modelo junto con CONAPREVI justifica su existencia en el hecho que la violencia contra la mujer ha existido en Guatemala desde hace mucho tiempo. Se basa en ello en la estadística del folleto Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia de CONAPREVI en los años de 2000 a 2002. El estudio realizado establece que el promedio de muertes violentas anuales en la República de Guatemala era de 200 mujeres. Sin embargo en los años comprendidos del 2005 al 2007 el número se triplicó a un promedio de 600 muertes violentas por año. Es así como se justifica el Modelo y CONAPREVI, siendo el modelo el que se deberá aplicar concretamente dentro de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia – CAIMUS-.

Hay dos tipos de estrategias en las que el modelo basará su acción y serán las estrategias de atención y de acción. A continuación se describen las estrategias de atención.



Como primera estrategia está la atención inicial, ésta comprende cualquier acción inicial que se da al momento del reporte o indicio de la existencia de violencia, en esta etapa se debe presentar datos, claros.

La segunda estrategia comprenderá Asesoría Legal, misma que consiste en la asesoría de una conocedora del Derecho, que acompañará a la víctima en cualquier diligencia legal dando la consejería respectiva. En tercer lugar está el Apoyo Psicológico. Dicho apoyo consiste en la intervención en crisis y apoyo emocional. Esta área tendrá como responsable a una psicóloga quien dará la opción a las víctimas de acudir a grupos de apoyo. La cuarta estrategia de atención es la de apoyo social, donde se analizarán las opciones de ambiente y amenazas en las que se desenvuelve la víctima. La quinta estrategia es la de atención médica, donde se brinda a las mujeres información reproductiva y sexual así como se da acceso por medio de CONAPREVI a servicios médicos a un bajo costo para las víctimas. Otra estrategia importante es la prestación de grupos de apoyo a mujeres para que asistan y compartan con grupos de mujeres en su misma situación.

Una de las estrategias más importantes es la de los albergues de los CAIMUS, mismos que sirven como hogares temporales cuando las mujeres y sus familias corran peligro como parte de la violencia intra familiar. Estos albergues están ubicados en lugares distintos a los CAIMUS, con el objeto que la mujer no pueda ser localizada. Como última estrategia de atención ubicamos al apoyo telefónico mismo que consiste en una

línea de apoyo abierta las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Relacionado a las estrategias de acción se encuentran estas determinadas por el apoyo que se le brindará a la víctima una vez ya fue denunciada la violencia en su contra durante su proceso legal y después de este.

Una de las estrategias es la de Intervención. La intervención está enfocada a toda acción fuera de los CAIMUS y consiste en los siguientes aspectos: Redes de apoyo, que no son más que las coordinaciones interinstitucionales para que la mujer al llegar a una institución a denunciar un hecho automáticamente se tenga conocimiento del hecho en todas las instituciones relacionadas. La segunda estrategia dependerá completamente de la mujer y es el auto-cuidado, compromiso personal de la mujer de evitar las situaciones de peligro, así como de cultivarse a sí misma para tener una valoración adecuada de su persona.

La estrategia de seguridad también se contempla como el tipo de estrategias de Intervención. Ésta consiste en tener conciencia de lo necesario que es mantener el CAIMU, resguardado y seguro, para proteger efectivamente a la mujer y a su familia.



La prevención, sensibilización, formación y difusión del CAIMU, es una estrategia que busca su conocimiento por toda la población. Examina la sensibilización al tema y da constante capacitación del personal del CAIMU. Además de esto difunde las cuatro fechas relevantes al tema como lo son:

- 8 de marzo Día Internacional de la Mujer.
- 28 de mayo Día de Acción Mundial por la Salud de las Mujeres.
- 8 de septiembre Día de la Ciudadanía de las Mujeres.
- 25 de noviembre Día de la No Violencia Contra la Mujer.

La última estrategia es la de cabildeo y negociación que será realizada por personal de CONAPREVI, quienes deberán lograr el apoyo financiero, de diferentes entidades para seguir sosteniendo los programas impulsados por CONAPREVI.

Las estrategias anteriores están contenidas en el Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia. Estas estrategias se deberán de aplicar para el funcionamiento de los CAIMUS, que son la principal acción tomada por CONAPREVI para disminuir la victimización de las mujeres.

Existen pues 5 CAIMUS distribuidos en diferentes Departamentos de Guatemala, siendo estos los siguientes:

- CAIMU CIUDAD GUATEMALA.
- CAIMU ESCUINTLA.



- CAIMU RABINAL, BAJA VERAPAZ.
- CAIMU, QUETZALTENANGO.
- CAIMU SUCHITEPEQUEZ.

Los CAIMUS que no son más que un lugar seguro y confiable, donde las mujeres que sufren o han sufrido violencia pueden encontrar apoyo, información y asesoría. Dicho apoyo sin ningún costo, sin requisitos o condiciones, solamente se necesita que las mujeres tengan el deseo de recibir ayuda. Es así como los CAIMUS, se convierten en una opción para la mujer víctima, donde tendrá la asesoría de varias áreas para que pueda seguir un proceso legal. También puede encontrar un consuelo a su sufrimiento y una cura al mismo, con tratamientos profesionales y por sobre todo con carácter gratuito.

Las acciones anteriores ya están funcionando en Guatemala y permiten que la mujer vea reducida su revictimización como consecuencia de la comisión de los delitos contenidos en el Decreto 22-2008.



CONCLUSIONES

1. Existen muchos obstáculos para que en Guatemala, en el sistema de justicia actual, se lleguen a sentencias condenatorias por cualquier delito y más aún en delitos tipificados en el Decreto 22-2008, pues la victimización secundaria no permite que la mujer, muchas veces accione o siga instando el trámite de sus denuncias.
2. Son las penas del Decreto 22-2008 bastante duras y severas, ya que ninguna de las penas ahí descritas permiten la aplicación de medidas sustitutivas. Además proveen al juzgador de la posibilidad de no solo imponer penas sino que también exista resarcimiento proporcional al daño causado hacia la víctima. Esto es un medio de prevención, para evitar que se promuevan delitos en contra de las mujeres y disminuya de alguna manera la violencia contra éste género.
3. El Decreto 22-2008 viene a establecer que la violencia contra la mujer se puede manifestar no sólo con lesiones sino también con acciones, tendentes a dañar su moral y estado psicológico, lo que provee a la víctima de una herramienta para denunciar actos que puedan amenazar su integridad y dignidad, tanto en el ámbito público como privado.
4. Hace falta una campaña nacional para el conocimiento del Decreto 22-2008, especialmente para los funcionarios públicos relacionados con la aplicación de dicha ley toda vez que, como norma jurídica vigente corresponde ser conocida y aplicable.
5. El Decreto 22-2008 es el reflejo de la necesidad que tiene la sociedad guatemalteca de respetar a la mujer y procurar mantener a la familia como génesis de la sociedad, obedeciendo la Constitución Política de la República de Guatemala.



RECOMENDACIONES



1. Que los Tribunales de Justicia, junto con el Ministerio Público, den certeza a las víctimas para que desaparezcan obstáculos en los procesos que se llevan a cabo y exista una mayor frecuencia de sentencias condenatorias basadas en objetividad. De tal forma, se condenen después del debido proceso a los acusados de delitos contenidos en el Decreto 22-2008.
2. Es indispensable que, a través de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI- se propicien campañas masivas de comunicación, en las cuales se de a conocer las penas y los delitos tipificados en el Decreto 22-2008. Por medio de esto la sociedad entenderá la dureza y severidad de dichas penas y servirá como un medio de prevención a la comisión de estos delitos.
3. La sociedad guatemalteca debe estar consciente que la violencia contra la mujer no se manifiesta exclusivamente por lesiones, sino también con acciones tendentes a dañar el estado moral psicológico de la mujer. Es por ello, que a través de la familia se debe de promover el papel que ésta juega y el valor humano que posee, y romper cualquier círculo de violencia en este núcleo. Con ello, los tribunales de justicia darán accesibilidad y brindarán una atención especializada a la víctima para que ésta pueda denunciar el delito.
4. Es viable que el Organismo Judicial y el Ministerio Público, realice una campaña de capacitación, para todos los funcionarios públicos que tengan relación directa con las víctimas que establece el Decreto 22-2008, de esta forma este marco legal puede ser aplicable y conocido.



5. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI- debe promocionar la aplicación del Decreto 22-2008, pues ayudará a tener familias realizadas y felices, consiguiendo así lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que delega en la familia el génesis de la sociedad guatemalteca.

BIBLIOGRAFÍA



ANDRADE ABULARACH, Larry. **Escuela de estudios judiciales**, módulo I, (s.l.i.), (s.e.), Guatemala, 1999.

CONDE MUÑOZ, Francisco. **Teoría general del delito** (s.l.i.), Editorial Temis, Bogotá, Columbia, 1990.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: 12ª Ed. (s.l.i.), (s.e.), 2000.

Escalonada de denuncias en municipio de Coatepeque. Prensa Libre (Guatemala). (17 de noviembre de 2008).

GÓMEZ BENÍTEZ, José Manuel. **Teoría jurídica del delito**. (s.l.i.), Madrid, España, 1984.

GONZALES ALVAREZ, Daniel, **Los principios del sistema penal moderno**. (s.l.i.), San José de Costa Rica, 1991.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Guatemala: 2ª. Ed.; (s.l.i.), (s.e.), 2001.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Instrucciones generales de política de persecución penal**. Guatemala: 1ª. Ed.; (s.l.i.), (s.e.), 2007.

REYES CALDERÓN, José. **Criminología**, Reproducciones Rafael Landivar, Guatemala 1986



RODRIGUEZ SILVA, Arturo. **Criminología y conducta antisocial**, Editorial Pax,
México, 2006

RODRIGUEZ SILVA, Arturo. **Víctima y querellante adhesivo**, Editorial Pax, México
2006

Se reúnen contra la violencia de género. Prensa Libre (Guatemala) (15 de noviembre
de 2008).

Ven poco avance en delitos contra mujeres. Prensa Libre (Guatemala) (19 de
noviembre de 2008).

Víctimas de violación son las más silenciadas. Prensa Libre (Guatemala) (23 de
noviembre de 2008).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala, decreto-ley número 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, decreto 17-73, 1973.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Congreso de la
República de Guatemala, decreto 22-2008, 2008.



Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 7-99, 1999.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, decreto 97-1996, 1996.

Ley contra la violencia sexual explotación y trata de personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-2009, 2009.